

**MERCAPALMA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO
DE PALMA DE MALLORCA**

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A LA UNIDAD ALIMENTARIA DE MERCAPALMA (exp. PA 01/2018)

Procedimiento de adjudicación: **ABIERTO**. Tramitación: **ORDINARIA**

Contrato sujeto a regulación armonizada: **NO**

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Órgano de contratación: Consejo de Administración de MERCAPALMA
Departamento o servicio de origen y destinatario de la facturación: Área de Servicios
Coordinador Responsable del contrato: Director del Área de Servicios de MERCAPALMA

OBJETO CONTRATO: El objeto de la presente licitación es contratar con una empresa comercializadora especializada, inscrita en el registro del Ministerio de Industria con los requisitos de capacidad legal, técnica y económica que determina el art. 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y normativa de desarrollo, los suministros de energía eléctrica pertinentes para los espacios de uso común y general del polígono comercial y logístico que constituye la Unidad Alimentaria MERCAPALMA, ubicada en C/ Cardenal Rossell, 182 de Palma. Todo ello de acuerdo con las condiciones indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y normativa sectorial de aplicación, contenida esencialmente en la Ley 24/2013 y disposiciones de desarrollo.

Los datos aportados, identificando mediante código CUPS los 3 puntos de suministro actualmente existentes, y sus términos de potencia contratada y de consumo de energía previstos, tienen un carácter meramente estimativo, cara a la presentación de ofertas, habiendo el comercializador que resulte adjudicatario de garantizar durante la vigencia del contrato la totalidad de energía eléctrica efectivamente demandada, a los precios unitarios que haya ofertado, aunque esos consumos difieran de las cantidades estimadas inicialmente.

Asumirá el contratista las gestiones ante la distribuidora que sean precisas para el eficaz cumplimiento del presente contrato; comunicación de variaciones en componentes regulados del precio; compromisos de adaptación y optimización, en su caso, de las potencias contratadas; así como asignación de gestor de cuenta local, oficina virtual accesible; y resto de obligaciones previstas en el PPT y en la normativa sectorial de aplicación.

Expresamente se prevén en el objeto del contrato eventuales nuevos suministros que se pudiera precisar dar de alta durante el período de vigencia del mismo. Les serán de aplicación las mismas condiciones y precios unitarios resultantes del contenido de la oferta presentada y los presentes Pliegos.

La presente contratación se sujeta al carácter de **poder adjudicador** que le corresponde a la entidad licitante SOCIEDAD ANÓNIMA DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PALMA DE MALLORCA (MERCAPALMA) en virtud del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm 272 de 09-11-17).

El presente contrato de suministro **no se sujeta a regulación armonizada**, reservada, de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26-02-14, en la redacción dada por el Reglamento delegado (UE) 2017/2365 de la Comisión de fecha 18-12-17, a los contratos de suministros que liciten poderes adjudicadores subcentrales, por encima del umbral, IVA excluido, **de 221.000 euros de valor estimado**.

- CPV (Vocabulario común de contratos) : **09310000-5 Electricidad**

- CPA (Clasificación de productos por actividades)

Nomenclatura principal

Nomenclatura complementaria (si procede)

--	--

Perfil del contratante: **mercapalma.es**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO DE GASTO MÁXIMO O INDICATIVO (cláusula 6.3 Pliego)

A.1 Precio por un tanto alzado: no procede.

A.2 Otros sistemas de determinación del precio: precios unitarios referidos, de acuerdo a las previsiones contenidas en el art. 102 LCSP 9/2017, a los distintos elementos de la prestación.

Los licitadores ofertarán dichos precios unitarios, impuesto eléctrico excluido e IVA excluido, para cada uno de los 3 puntos de suministro existentes actualmente, para los términos de potencia y de energía especificados en el PPT. También se ofertará el precio del alquiler de los equipos de medida. Los licitadores detallarán los precios cumplimentando el cuadro-matriz contenido en el modelo de proposición económica del Anexo I del presente Pliego y lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Así, en la Tabla contenida en el PPT, y reproducida en el modelo de proposición recogido como Anexo I del presente Pliego, se indica, para cumplimentar el cuadro-matriz de precios unitarios a ofertar, un resumen de las potencias actualmente contratadas y los datos sobre consumos anuales previstos, en base a los consumos reales el último año, para cada uno de los tres períodos determinados por la tarifa de acceso definidos en la legislación vigente.

Las empresas licitadoras deberán, **aplicando los precios unitarios ofertados**, garantizar el suministro de la totalidad de energía eléctrica demandada en cada punto de consumo durante el tiempo de vigencia del contrato, aunque estos consumos difieran de las cantidades estimativas indicadas inicialmente.

MERCAPALMA no garantiza un consumo eléctrico mínimo ya que, como empresa social y medioambientalmente responsable, persigue inversiones y actuaciones que permitan disminuciones del consumo.

En este sentido, se aportan los datos de potencia y consumo de manera estimativa por puntos de suministro y períodos horarios, a los solos efectos de realización de ofertas por las empresas comercializadoras, dado que se estima que potencias y consumos serán similares en el período de vigencia del contrato. Pero ello no vincula a MERCAPALMA a consumir la totalidad de esos kWh en ninguno de los puntos de suministro relacionados, por lo que cualquier posible desvío en el volumen de consumo anual y curva de carga no podrá ser en ningún caso motivo de reclamación. Y se compromete el adjudicatario a proponer a MERCAPALMA aquellas potencias que optimicen la facturación de acceso, así como tramitar las modificaciones de potencias contratadas que MERCAPALMA estimase convenientes para dicha optimización, trasladándole, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dicha causa. También se compromete el adjudicatario a proponer a MERCAPALMA un plan de compensación de energía reactiva, para minimizar su impacto económico. Todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en el PPT, y atendiendo a la responsabilidad social y medioambiental de MERCAPALMA .

El importe de la facturación real vendrá determinada por los consumos realmente verificados. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de MERCAPALMA, no quedando obligada MERCAPALMA a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. En este sentido, en el eventual supuesto de que los suministros efectivamente prestados, en función de las concretas necesidades de MERCAPALMA, no llegaran a agotar dicho presupuesto máximo, y que es indicativo, no tendrá la empresa adjudicataria derecho a ninguna indemnización por esta causa.

Conforme a la cláusula 6.3 del presente Pliego, **asciende el presupuesto de gasto indicativo fijado para la licitación del contrato, por el año de duración del mismo, al importe de 41.463,31 euros IVA incluido (de los cuales la base imponible asciende por dicho año a 34.267,20 euros, más 7.196,11 euros de IVA al 21%).**

Dicho presupuesto de licitación **no puede ser objeto de aumento en las ofertas que se presenten.**

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de MERCAPALMA, que, por lo tanto, no estará obligada a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, como que se trata de un importe meramente indicativo, los suministros reales podrán determinar un incremento.

En este sentido, los precios unitarios ofertados en concepto de término de potencia, de energía y alquiler de equipos de medida serán fijos e invariables y se aplicarán durante toda la vigencia del contrato, incluyendo eventuales modificados (no se contemplan prórrogas).

Dichos precios unitarios comprenderán los peajes de acceso vigentes a la fecha de adjudicación del contrato y restantes conceptos previstos en el PPT, salvo el impuesto de electricidad y el IVA, que siempre se facturarán aparte.

De acuerdo con el PPT, serán de aplicación eventuales modificaciones o cambios que afecten a costes regulados, establecidos por la Administración y publicados en BOE, y/o otros eventuales gastos de la empresa distribuidora que la comercializadora adjudicataria del presente contrato pueda repercutir por el suministro de energía de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación. Eventuales gastos de mera gestión de la empresa comercializadora adjudicataria del contrato no serán facturables a MERCAPALMA, conforme a las previsiones del PPT.

Las variaciones de tarifas de acceso o de alguno de los conceptos regulados que forman parte del precio serán repercutidas directamente a los precios de la oferta.

No se admitirá ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado, por desvíos en el volumen de consumo anual y curva de carga.

No se admitirá cargo alguno por cambio de empresa comercializadora.

El precio del término de potencia será igual o inferior al que establece la legislación vigente en el momento de la licitación y que se facturará según el punto 1.2 del artículo 9 del RD 1164/2001, así como penalizaciones por consumo de energía reactiva, a los precios establecidos por las tarifas vigentes en el periodo de consumo real.

El adjudicatario abonará a Mercapalma S.A. los importes íntegros de los descuentos obtenidos por la aplicación de las penalizaciones por incumplimiento en la calidad del suministro, conforme a la legislación vigente.

<p>Los licitadores ofertarán precios unitarios, IVA excluido, para cada uno de los 3 puntos de suministro existentes, identificados mediante su CUPS, y para cada uno de los términos de potencia y de energía especificados para los distintos periodos tarifarios, incluyendo el precio del alquiler de los equipos de medida, presentándose todo ello de acuerdo con la Tabla contenida en el PPT y reproducida en el modelo de oferta económica del Anexo I del presente Pliego..</p> <p>A los exclusivos efectos de proceder a la valoración de los precios unitarios ofertados, de forma objetiva y transparente, y conformemente con el apartado 1.A del Cuadro de Criterios de Adjudicación del contrato, los licitadores presentarán una cuantificación del concepto "Oferta Total Anual" mediante la ponderación y agregación de dichos precios de acuerdo con la fórmula que, para tal valoración, se indica expresamente en la Tabla contenida en el PPT y reproducida en el modelo de</p>	<p>Presupuesto indicativo de gasto máximo para la ejecución de la totalidad de los suministros incluidos en el objeto del contrato (IVA no incluido):</p> <p>34.267,20 euros por el año de duración del contrato</p>
---	---

oferta económica del Anexo I del presente Pliego. Todos los precios unitarios vendrán expresados en euros con 6 decimales.	
Se aplica el tipo general de IVA (21%), según normativa vigente.	7.196,11 € de IVA por el año de duración del contrato.
Los precios unitarios ofertados en concepto de término de potencia, de energía y alquiler de equipos de medida serán fijos e invariables y se aplicarán durante toda la vigencia del contrato, incluyendo eventuales modificados (no se contemplan prórrogas). Y comprenderán los concretos conceptos previstos en el PPT, salvo IVA e impuesto especial en materia de electricidad, que se facturarán aparte. Cualquier otro eventual concepto sólo se facturará, en su caso, si estuviese expresamente previsto en el PPT y/o normativa sectorial de aplicación. Todo esto sin perjuicio de aplicar, asimismo si procede, las penalidades por incumplimiento, ejecución defectuosa y/o otros supuestos contemplados en el presente Pliego de Cláusulas Particulares..	Total: 41.463,31 euros (IVA incluido) por el año de duración del contrato

A.3 Se justifica en el expediente la no división en lotes del presente contrato, por razones de sinergia y eficiencia en el suministro eléctrico, a observar expresamente por el licitador. Cabe subrayar, en este sentido, el riesgo, en caso contrario, de sufrimiento de la adecuada ejecución del contrato, referenciado en el Considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE.

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido): Lote 1: Lote 2:	Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido):
IVA lote 1: IVA lote 2:	IVA de la totalidad de los lotes:
Total lote 1: Total lote 2:	Importe de la totalidad de los lotes:

A.4 Valor estimado del contrato: determinado, conformemente con el art.101 LCSP, por el importe total, sin incluir IVA, teniendo en cuenta el importe máximo de posibles modificaciones previstas.

Valor estimado atendiendo la duración del contrato (1 año), contemplándose expresamente que no se prevé ninguna prórroga en aplicación del artículo 29 LCSP 9/2017: (34.267,20 euros anuales * 1 año de duración inicial)	34.267,20 euros
Valor estimado de las eventuales modificaciones, hasta un 20% del precio del contrato (20% s/ 34.267,20 euros, es decir, 6.853,44 euros):	6.853,44 euros
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO =	41.120,64 euros

B. PREVISIONES PRESUPUESTARIAS: ANUALIDADES

B.1 Distribución por anualidades:

Año	Total (IVA incluido)
2018 (6 meses)	20.731,65 euros
2019 (6 meses)	20.731,65 euros
Total	41.463,31 euros

Esta concreta distribución de los importes es susceptible de modificación, en virtud de la efectiva fecha de entrada en vigor del contrato.

B.2 Lotes

Año	Lotes	Total (IVA incluido)
2.....	Lote 1	
2.	Lote 2	
2.	...	

B.3 Financiación conjunta

--

C. DURACION DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

Duración del contrato: 1 año de duración, **no previéndose ninguna prórroga en aplicación del artículo 29 LCSP 9/2017.**

Plazo de ejecución total: 1 año.

Plazos de ejecución parciales:

Fecha de inicio del servicio: **el día en el que se realicen los cambios reglamentarios de baja con el actual suministrador y de alta con la empresa adjudicataria del nuevo contrato.**

D. ADMISIÓN DE PRORROGA DEL CONTRATO

NO.

No se prevé ninguna prórroga del contrato en aplicación del artículo 29 LCSP 9/2017.

SI

Condiciones en que se llevará a cabo la prórroga (plazo, preaviso, etc.):

E. PLAZO DE GARANTIA

--

F. SOLVENCIA

F.1 Clasificación de los contratistas

De acuerdo con el art. 77.1.c) de LCSP 9/2017, la clasificación del empresario no será exigible ni aplicable para contratos distintos a obras y servicios.

La documentación requerida para acreditar los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional, vinculados al objeto del presente contrato de suministro y proporcionales al mismo, será, de entre la prevista en los artículos 86-95 LCSP 9/2017, la indicada en los apartados F.2 y F.3 siguientes.

F.2 Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP 9/2017).

Se acreditará por los 2 medios siguientes, y necesariamente ambos:

a) Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito de actividad a que se refiere el presente contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades: se exige un volumen mínimo anual **equivalente a 1,5 veces el valor anual medio del contrato, es decir, tendrá que ser igual o superior a 51.400,80 euros (1.5* 34.267,20 euros)**

b) En ningún caso las eventuales pérdidas acumuladas podrán disminuir el patrimonio neto de la empresa por debajo de la cifra de capital social.

Para la verificación de estos dos criterios de solvencia económica y financiera especificados, se tendrán que aportar las cuentas anuales del licitador, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su solvencia económica y financiera mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

F.3 Medios de acreditación de la solvencia técnica (art. 88 LCSP 9/2017)

Para acreditar que la finalidad o actividad del empresario tiene relación directa con el objeto del contrato, y de que dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, se aportará una relación de los **principales suministros realizados en los tres últimos años**, correspondientes al mismo tipo o naturaleza que el objeto del contrato, y que incluya importes, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70% de la anualidad media del contrato, es decir, igual o superior a 23.987,04 euros (0.7 * 34.267,20 euros)**

F.4 Medios de acreditación de la solvencia de empresas no españolas de estados miembros de la UE. Art. 78.1 LCSP 9/2017

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia, por los mismos medios descritos a los apartados F2 y F3.

F.5 Concreción de las condiciones de solvencia

Además de la solvencia o clasificación indicadas, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

La empresa que resulte seleccionada como mejor oferta, según los criterios de valoración señalados en el presente Pliego, tendrá que acreditar **en el plazo de 10 días indicado en el art. 150.2 LCSP 9/2017,** y sin perjuicio de su reducción a 7 días en caso de eventual aplicación del procedimiento simplificado, o de reducción a 5 días en caso de procedimiento de urgencia, bien mediante facturas, contratos u otra documentación adecuada, que para la ejecución del contrato dispone como mínimo, y de acuerdo con las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas, de los medios siguientes, bien **propios, bien mediante la aplicación de las previsiones sobre integración de la solvencia por medios externos** contenidas en el art. 75 LCSP 9/2017:

1.- Adscripción a la ejecución del contrato de un gestor de cuenta local consistente en un interlocutor del comercializador eléctrico como responsable de la cuenta que, además del contacto telefónico personal y mediante correo electrónico, pueda mantener reuniones con presencia física en MERCAPALMA con los responsables de la misma para cuestiones propias del contrato y su

desarrollo.

2.- Adscripción a la ejecución del contrato de una oficina virtual accesible a través de Internet desde la cual sea posible obtener información completa sobre cada punto de suministro contratado: Número, tarifa, contrato, facturación histórica detallada, y desglosada, estado de pagos, etc.

Estos compromisos se integrarán en el contrato con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de la resolución del contrato (art. 211.1.f LCSP 9/2017).

Especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Art. 76.1 LCSP 9/2017

SÍ
 NO

Compromiso de dedicar o de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. Art. 76.2 LCSP 9/2017

SÍ
 NO

Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1.f) LCSP 9/2017:

SÍ
 NO

F.6 Habilitación empresarial o profesional exigida. Art. 65.2 LCSP.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, de conformidad con el art. 65.2 LCSP 9/2017. En este sentido se exigirá, de acuerdo con el artículo 58.2 Directiva 2014/24 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26-02-14, que el operador económico licitador esté inscrito a partir del momento de la adjudicación en los siguientes registros empresariales o profesionales en España, como Estado de establecimiento, al que pertenece el poder adjudicador:

-Los licitadores habrán de estar inscritos como empresa comercializadora de energía eléctrica en el Registro del Ministerio de Industria, con los requisitos de capacidad legal, técnica y económica que determina el art. 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y normativa de desarrollo, y habrán de contar con autorización administrativa para operar en el ámbito territorial correspondiente a la presente licitación.

G. REVISIÓN DE PRECIOS

No se establece revisión de precios, dado que en el expediente no se justifican los supuestos para una revisión periódica y predeterminada, tasados en el art.103 LCSP en conexión con la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

Fórmula:
 Otros:
Sistema de aplicación

H. GARANTIAS

H.1 Garantía provisional: máximo **3 % del presupuesto de licitación (IVA excluido)**, conformemente con art. 114, en conexión con 106, LCSP 9/2017, según necesidad a justificar en el expediente:

<input type="checkbox"/> Importe:	Porcentaje:
<input checked="" type="checkbox"/> No procede	Justificación:

H.2 Garantía definitiva: **5% del precio final ofertado, IVA excluido (o del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de contratos con precios provisionales)**.

Todo ello conformemente con art. 114, en conexión con art. 107, LCSP 9/2017:

Forma de prestar la garantía:

<input type="checkbox"/> En cualquiera de las formas reguladas en el art. 108.1 LCSP 9/2017
<input type="checkbox"/> Mediante retención de precio (art. 108.2 LCSP 9/2017)
<input checked="" type="checkbox"/> No procede, por eximirse al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, conforme al art. 107.1 "in fine" LCSP 9/2017, al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe realizarse antes del pago del precio conforme a lo dispuesto en el apartado "P" del presente cuadro de características del contrato.

H.3 Garantía complementaria: máximo 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido), según art. 107.2 LCSP 9/2017

<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> SÍ
Porcentaje:

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar: edificio administrativo de la Unidad Alimentaria MERCAPALMA, ubicada en C/ Cardenal Rossell, n.º 182, Palma.

Fecha y hora límite (ver anuncio de licitación): el plazo de presentación de proposiciones será **hasta las 14:00h del décimo sexto día (16º día) siguiente a la publicación en el Perfil del Contratante de MERCAPALMA**. Todo ello conforme a las previsiones sobre procedimiento abierto ordinario, no sujeto a regulación armonizada, contenidas en el art. 156.6, en conexión con art 318.b, de LCSP 9/2017.

Dirección a la que anunciar, en su caso, que se efectúa el envío de la oferta **por correo certificado**, con sujeción a los términos y condiciones de la cláusula 12 del presente Pliego: **mercapalma@mercapalma.es**

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS

<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> SÍ
Elementos y condiciones sobre los que se aceptan:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. Art. 149 LCSP 9/2007

Para poder considerar que el precio propuesto en la oferta económica incurre en baja desproporcionada o temeraria resultarán expresamente de aplicación los **parámetros objetivos** contenidos en el art. 85 RGLCAAPP, aprobado mediante RD 1098/2001 en la redacción vigente dada mediante RD 773/2015.

Cuando se identifique así una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de Contratación dará audiencia al licitador afectado. Se tramitará el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Directiva 2014/24 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26-02-14, en conexión con lo establecido en el art. 149 LCSP 9/2015, **con especial requerimiento de la justificación de la viabilidad de la oferta y el respeto a las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.** En virtud de su resultado, propondrá la Mesa al órgano de contratación su aceptación o rechazo, con sujeción a las previsiones del citado art. 149 LCSP 9/2017.

Todo ello conforme a las previsiones indicadas en el apartado 15 del presente Pliego.

L. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES (Art.147 LCSP)

A efectos de la solución de empates, y conformemente con las previsiones de la cláusula 15 del presente Pliego, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del empresario que acredite la concreta circunstancia siguiente:

- Número de trabajadores con discapacidad, superior al impuesto en la normativa, en los términos del art.147.1.a LCSP 9/2017
- Empresas de inserción, en los términos del art.147.1.b LCSP 9/2017
- Entidades sin ánimo de lucro, en los términos del art.147.1.c LCSP 9/2017

- Entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo en los términos de art.147.1.d LCSP 9/2017
- Proposiciones incluyendo medidas socio-laborales favorecedoras de la igualdad entre mujeres y hombres, en los términos del art.147.1.e LCSP 9/2017

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 202 LCSP 9/2017

Son de aplicación las condiciones especiales de ejecución que, por una contratación pública con responsabilidad social, medioambiental y lingüística, **se establecen de manera expresa en el apartado 25 del presente Pliego de Cláusulas Particulares**, en tanto vinculadas al objeto del contrato, y en conexión con el contenido del artículo 202 LCSP 9/2017, y en todo caso con arreglo al derecho comunitario europeo.

Dichas condiciones especiales de ejecución se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial. En caso de incumplimiento, y en función de la gravedad, **MERCAPALMA** puede optar bien por resolver el contrato por incumplimiento culpable (art. 211 LCSP 9/2017), bien para continuar la ejecución del contrato con imposición de una penalidad que el órgano de contratación debe estimar en función de su gravedad, con sujeción a las previsiones contenidas en el art. 192 LCSP 9/2017.

N. IMPORTE MÁXIMO GASTOS DE PUBLICIDAD

No hay gastos de publicidad, a cargo del licitador, en el procedimiento abierto ordinario, no sujeto a regulación armonizada.

O. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO

- SÍ. Plazo de presentación para la aprobación:
 No

P. PAGO DEL PRECIO. Art. 198 LCSP

Mensualmente el suministrador presentará factura atendiendo a los consumos realizados, conforme a las previsiones y términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la normativa sectorial de aplicación vigente.

Serán de aplicación durante toda la vigencia del contrato, incluyendo eventuales modificados (no se contemplan prórrogas), los precios unitarios ofertados por el suministrador para cada uno de los períodos tarifarios; precios unitarios a los que no se podrá añadir ningún otro concepto adicional (ni gastos general, ni beneficio industrial, ni ningún otro), a excepción del IVA correspondiente al tipo vigente y el impuesto especial en materia de electricidad.

Otras eventuales repercusiones de costes sólo serán aplicables si están expresamente previstas en el PPT y normativa sectorial de aplicación vigente, especialmente en el caso de modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes del precio establecidos por la Administración y publicados en BOE y/o otros gastos de la empresa distribuidora por el suministro de energía que se puedan repercutir por parte de la empresa comercializadora adjudicataria del presente contrato, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación. Eventuales gastos de mera gestión de la empresa comercializadora adjudicataria del contrato no serán facturables a MERCAPALMA, conforme a las previsiones del PPT.

Todo ello sin perjuicio de aplicar asimismo, en su caso, las penalidades por incumplimiento, ejecución defectuosa y / u otros supuestos contemplados en el presente Pliego de Cláusulas Particulares.

La factura deberá ser conformada por los servicios técnicos de MERCAPALMA, para que se pueda proceder a tramitar su abono.

Q. SUBCONTRATACIÓN. Art. 215 LCSP 9/2017

- No se permite.**
 Se permite en las condiciones siguientes:
 Se exige la presentación de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a LCSP 9/2017
 Se exige la subcontratación con empresas especializadas. Partes del contrato a subcontratar y habilitación profesional o clasificación exigidas:

R. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN

La prestación de los suministros objeto del contrato tendrá lugar en las concretas instalaciones de MERCAPALMA ubicadas en C/ Cardenal Rossell, nº182 de Palma.

S. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO (ART. 192 LCSP)

Por demora en la ejecución, podrán imponerse las **penalidades diarias** detalladas en la cláusula 27 del presente Pliego, conforme a las previsiones contenidas en art. 193 LCSP 9/2017: **0.60 euros por cada 1.000 euros del presupuesto inicial del contrato, IVA excluido.**

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido, se prevén las penalidades que a continuación se indican, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y cuyas cuantías, **para cada una**, no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni **el total de las mismas** podrá superar el 50% del precio del contrato. Todo ello de acuerdo con el art. 192 LCSP 9/2017, entendiéndose los mencionados porcentajes máximos referidos al presupuesto base de licitación, al venir determinada la cuantía del

contrato en función de precios unitarios.

Las penalidades por demora y por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, conforme al art. 194 LCSP 9/2017.

Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de carácter leve: Se impondrán hasta un máximo, cada una, del **5%** del presupuesto total del contrato.

Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de carácter grave: Se impondrán hasta un máximo, cada una, del **8 %** del presupuesto total del contrato.

Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de carácter muy graves: Se impondrán hasta un máximo, cada una, del **10%** del presupuesto total del contrato.

Los incumplimientos **parciales o cumplimientos defectuosos** de las prescripciones de este Pliego, o de normas de carácter general aplicables al presente contrato, se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

Son incumplimientos leves:

- a) La no asistencia a las convocatorias de reuniones del gestor de cuenta local, sin motivación razonada.

Son incumplimientos graves:

- a) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- b) La reiteración o reincidencia en incumplimiento leve.

Son incumplimientos muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en incumplimiento grave

Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable en los supuestos expresamente indicados en el apartado U del presente Cuadro de Características.

T. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se permite en las condiciones siguientes:

Alcance y límites de la modificación:

Porcentaje sobre el precio del contrato al que puede afectar como máximo:

Podrá modificarse el contrato en los plazos y de conformidad con lo previsto en arts. 203-205LCSP 9/2017, sobre modificación de los contratos del sector público.

Así, conforme con dichos artículos, se advierte expresamente que en el supuesto de que, dentro de la vigencia del contrato, se produjeran necesidades sobrevenidas de mayor suministro eléctrico en los espacios de uso común y general de la Unidad Alimentaria de MERCAPALMA, objetivamente consideradas, motivadas, esencialmente, por eventuales circunstancias comerciales o debido a eventuales incidentes, determinantes de un mayor ámbito horario y/u otros supuestos que requiriesen un refuerzo de los suministros eléctricos objeto del contrato, deberá tramitarse la correspondiente modificación, con referencia a concretos periodos temporales dentro de la vigencia del contrato. Estas modificaciones podrán llegar **como máximo hasta el 20% del precio inicial del contrato**.

En ningún caso la modificación podrá introducir ampliaciones del objeto del contrato para cumplir finalidades nuevas no contempladas inicialmente.

Cuando sea necesario introducir alguna de estas modificaciones en el contrato, se redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren.

La aprobación corresponderá al órgano de contratación y requerirá previa audiencia del contratista, y la fiscalización del gasto correspondiente. Todo ello con arreglo al procedimiento fijado en el art. 102

RGLCAAPP aprobado mediante RD 1098/2001 en la redacción vigente dada mediante RD 773/2015.

La valoración de estas concretas modificaciones requerirá un estudio económico aparte, con una valoración del presupuesto, no superior al límite porcentual señalado, confeccionado a partir de los precios unitarios ofertados por el contratista al presentar su proposición, en la licitación inicial. Dichos precios unitarios regirán para los eventuales modificados que se aprueben durante toda la vigencia del contrato.

Por otro lado, se prevé también expresamente que en el caso de que en tres facturas eléctricas consecutivas se observara la aplicación de penalizaciones por exceso de potencia que superen el 0,5% de la factura, MERCAPALMA se reserva el derecho de proceder a solicitar a la comercializadora adjudicataria el cambio del término de potencia contratada y la unificación de puntos de suministro.

MERCAPALMA no garantiza un consumo mínimo ya que al ser una empresa socialmente responsable, se valora la posibilidad de realizar inversiones que permitan disminuciones de consumo.

U. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas especiales de resolución del contrato, además de las previstas con carácter general en el art. 211, en conexión con arts 306 y 307, LCSP 9/2017 :

-Incumplimiento, incumplimientos parciales y supuestos de ejecución defectuosa o demora en la prestación que afecten a características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o en la puntual observancia de las que el Pliego de Prescripciones Técnicas atribuya, de manera expresa, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211 LCSP 9/2017.

-También son causas especiales de resolución del contrato eventuales incumplimientos graves de los compromisos del contratista de carácter social, medioambiental y lingüístico definidos como condiciones especiales de ejecución en el apartado 25 del Pliego de Cláusulas Particulares y apartado M del presente Cuadro de Características, a la puntual observancia de las cuales se atribuye, de manera expresa, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211 LCSP 9/2017.

La resolución del contrato en dichos supuestos es sin perjuicio de indemnización a MERCAPALMA.

V. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN.

W. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La publicación del anuncio de licitación, y el acceso a los Pliegos y documentación complementaria, se harán mediante medios electrónicos, en el Perfil del Contratante de MERCAPALMA; pero no así la presentación de ofertas. Ésta se llevará a cabo de acuerdo con el apartado I del presente Cuadro de Características del Contrato.

Serán obligatoriamente electrónicas las notificaciones y comunicaciones que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con la normativa reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y conformemente con la DA 15.2 LCSP 9/2015. Con esta finalidad, los licitadores tendrán que presentar un documento en el cual se identifique la dirección electrónica para recibir los avisos de notificación, **de acuerdo con el Anexo IV** que acompaña a estos Pliegos.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, será de **diez días naturales** desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, salvo en el supuesto de notificarse la adjudicación del contrato, que será de **5 días**.

En cuanto a los efectos de dicho rechazo de la notificación electrónica, implicará tener por efectuado el trámite y seguir el procedimiento.

X. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contratista deberá mantener a su cargo durante el tiempo de vigencia del contrato, un Seguro de Responsabilidad Civil, con un límite de indemnización de al menos **500.000 euros** para cubrir los daños materiales y/o personales y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros por causas relacionadas con la ejecución del contrato, incluyendo expresamente daños debidos a cortes del suministro.

Todo ello de acuerdo con el carácter de polígono comercial y logística de la Unidad Alimentaria MERCAPALMA.

Y. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

Z-OBSERVACIONES

Z.1.- VISITA DE RECONOCIMIENTO A LAS INSTALACIONES: Los licitadores que lo deseen, antes de presentar su oferta, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, podrán ponerse en contacto con los servicios de MERCAPALMA (teléfono 971745140) a los efectos de que se los autorice para poder efectuar una VISITA DE RECONOCIMIENTO, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a las instalaciones y espacios de uso común y general objeto del contrato, sin que en ningún caso quepa por ello una ampliación del plazo de presentación de ofertas. Las visitas podrán acumularse.

Z.2.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS LABORALES EXISTENTES (art.130 LCSP 9/2017): No se aprecia que la normativa y convenio laborales de ámbito estatal impongan al adjudicatario de la presente licitación eventuales obligaciones de subrogación, como empleador, en relaciones laborales derivadas de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar. En consecuencia, no se aporta información sobre dichas relaciones laborales.

CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

B.- FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia de acuerdo con la ponderación que se indica, y la forma de evaluar las proposiciones, se recogen a continuación:

1.-CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS, CIFRAS O PORCENTAJES (sobre C):

Estos criterios se evaluarán de forma automática, hasta un **máximo de 100 puntos**. Son los siguientes:

1.A OFERTA ECONÓMICA: Se valorará con un máximo de 99 puntos.

Las proposiciones económicas consistirán en precios unitarios que se presentarán **cumplimentando necesariamente el cuadro-matriz** de la Tabla contenida en Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y reproducida en el "Modelo de proposición" del Anexo I del presente Pliego de Cláusulas particulares; proposición a adjuntar en el sobre C.

Los licitadores ofertarán en dicho cuadro-matriz sus precios unitarios, con impuesto especial de electricidad excluido e IVA también excluido, para cada uno de los 3 puntos de suministro existentes actualmente para los espacios de uso común y general en la Unidad Alimentaria de MERCAPALMA, identificados en el PPT y en el modelo de oferta económica del Anexo I al presente Pliego mediante su código universal CUPS, con indicación de los términos de potencia y de energía especificados para los distintos períodos tarifarios, incluyendo el precio del alquiler de los equipos de medida.

Todos los precios unitarios vendrán **expresados en euros con 6 decimales**. Cabe subrayar que en caso de resultar adjudicatario, los precios unitarios ofertados serán aplicables durante toda la vigencia del contrato, incluidos eventuales modificados (no se contemplan prórrogas). En el momento de la facturación, se aplicarán con sujeción a los términos especificados en el apartado P del Cuadro de Características del Contrato.

A los solos efectos de la valoración, se partirá del importe del concepto "Oferta total anual" presentada por el propio licitador en su proposición, y que habrá cuantificado mediante la ponderación de los precios unitarios ofertados y agregaciones que se indican en la fórmula recogida al efecto en la Tabla contenida en el PPT y en el modelo de oferta económica contenida en el Anexo I del presente Pliego.

En la proposición que se adjunte en el sobre C, y **formando parte de la misma**, el licitador habrá de indicar el cálculo exacto, ajustado a dicha concreta fórmula, que justifique el importe de la OFERTA TOTAL ANUAL presentada. **La omisión de dicho cálculo justificativo será causa de exclusión del procedimiento de licitación.**

Finalmente, para la valoración de la "Oferta total anual" resultante de la ponderación y agregación de los precios unitarios formulados por el licitador, la Mesa de Contratación aplicará el criterio matemático siguiente, en que **ofrecer el importe de la anualidad base de licitación (34.267,20 euros anuales, con impuesto especial de electricidad excluido e IVA también excluido) tendrá valor cero:**

$$M_i = M * (PL - P_i) / (PL - P_{mín})$$

Dónde:

- M_i = puntuación a otorgar a la oferta presentada por el licitador "i".
- M = puntuación máxima otorgable
- PL = importe de la anualidad base de licitación
- P_i = importe de la Oferta total anual presentada por el licitador "i".
- P_{mín} = importe de la Oferta total anual más económica presentada.

1.B OTRAS MEJORAS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS, CIFRAS O PORCENTAJES (hasta un máximo de 1 punto)

1.B.1- Ofrecimiento de porcentajes mínimos de energía de origen renovable y/o de cogeneración de alta eficiencia, a mantener durante toda la duración del contrato.

El ofertante indicará el origen de la energía y los porcentajes mínimos de energía de origen renovable y/o cogeneración de alta eficiencia que se compromete a aportar. Esta energía debe ser justificada anualmente según la regulación que se establece en la Orden ITC/1522/2007 con los correspondientes certificados de garantía de origen de la electricidad.

Se valorará este apartado hasta un **máximo de 1 punto**, según la siguiente fórmula, en la que no ofertar ningún porcentaje de energía de dichos orígenes o características tendrá valor cero:

$$M_i = M * (P_i / P_{máx})$$

Dónde:

M_i = puntuación de la oferta presentada por el licitador “i”

M = puntuación máxima otorgable

P_{máx} = porcentaje máximo ofertado

P_i = porcentaje presentado por el licitador “i”

Observación: el porcentaje de energía de origen renovable se agregará al porcentaje de cogeneración de alta eficiencia, a los efectos de la puntuación de este apartado.

2.-CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (sobre B): NO SE CONTEMPLAN.

C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que debe presentarse es la siguiente (se indica también el sobre en el que debe incluirse):

Documentación	Sobre
<p>-1: Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente mediante fórmulas, porcentajes o cifras: (apartados 1.A. y 1.B.)</p> <p>-1.A: oferta económica:</p> <p>Oferta de precios unitarios formulada cumplimentando el cuadro-matriz contenido en el modelo de proposición económica del Anexo I al presente Pliego administrativo; precios unitarios referidos a cada uno de los 3 puntos de suministro existentes actualmente para los espacios de uso común y general en la Unidad Alimentaria de MERCAPALMA, identificados en el PPT y en dicho modelo de proposición económica mediante su código universal CUPS, con indicación de los términos de potencia y de energía especificados para los distintos períodos tarifarios, incluyendo el precio del alquiler de los equipos de medida.</p> <p>A los solos efectos de la valoración, se adjuntará en la proposición económica el cálculo de la “Oferta total anual” resultante de la ponderación y agregación de los precios unitarios formulados por el licitador, conforme a la fórmula recogida al efecto en la Tabla contenida en el PPT y en el modelo de proposición económica contenida en el Anexo I del presente Pliego de Cláusulas particulares.</p>	C

-1.B: Ofrecimiento de porcentajes mínimos de energía de origen renovable y/o de cogeneración de alta eficiencia, a mantener durante toda la duración del contrato.	C
--	----------

D. PROCEDIMIENTO EN FASES

Fase	Criterio de adjudicación	Umbral mínimo

E. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

--

F. COMITÉ DE EXPERTOS

--

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Entidad licitante y órgano de contratación
3. Régimen jurídico y jurisdicción
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación
6. Presupuesto de licitación
7. Previsión presupuestaria
8. Duración del contrato. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Garantía provisional
12. Propositiones de los interesados
13. Forma de las proposiciones
14. Contenido de las proposiciones
15. Criterios de adjudicación
16. Calificación de la documentación general
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
18. Adjudicación
19. Constitución de la garantía definitiva
20. Documentación que ha de presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Perfeccionamiento del contrato

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Responsable del contrato
24. Obligaciones del contratista y gastos a cargo suyo.
- 25. Condiciones especiales de ejecución para una contratación pública con responsabilidad social, mediambiental y lingüística.**
26. Pago del precio
27. Incumplimiento del contrato
28. Cesión del contrato
29. Subcontratación
30. Modificación del contrato
31. Suspensión del contrato

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

32. Cumplimiento del contrato
33. Resolución y extinción del contrato
34. Plazo de garantía
35. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE PROPOSICIÓN TÉCNICA PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS, PORCENTAJES O CIFRAS (SOBRE C)

ANEXO II: FIANZA DEFINITIVA

ANEXO III: AVAL DE GARANTIA DEFINITIVA

ANEXO IV: DECLARACIÓN ART. 71 LCSP 9/2017; INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ELECTRICIDAD; ADHESIÓN A CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN; ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS; COMPROMISO PÓLIZA RC; E IDENTIFICACIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

ANEXO V: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ANEXO VI: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS PER CIENTO DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

ANEXO VII: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL RESPETO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO LABORAL.

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la realización del suministro que se indica en la portada y en el Cuadro de características del contrato contenido en este Pliego.

Tienen carácter contractual el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas, la oferta de la empresa adjudicataria y el documento en que se formalice el contrato. A las condiciones que figuran en los mismos debe adecuarse la ejecución del objeto del contrato.

Cuando la contratación se fraccione en lotes, el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

El objeto mencionado corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), y de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) que, si procede, se indican en la portada de este Pliego.

1.2 Cuando así se indique en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes o mejoras sobre los elementos y en las condiciones que en el cuadro mencionado se determinen.

2. Entidad licitante y órgano de contratación

2.1 La entidad licitante, perteneciente al sector público, es MERCADOS CENTRALES DE ABASTACIMIENTO DE PALMA DE MALLORCA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MERCAPALMA), cuyos Estatutos vigentes están publicados en BOIB núm 112 de fecha 10-08-13. El órgano de contratación es su Consejo de Administración.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato correspondiente, siendo asistido para ello por la Mesa de Contratación a quién corresponderá la valoración de las proposiciones. En consecuencia, el órgano de contratación tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrece el cumplimiento, modificarlo con arreglo a la ley, acordar la resolución y determinar los efectos, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que respecto de esto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

3. Régimen jurídico y jurisdicción

3.1 El contrato a realizar se califica como **contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con el establecido en los artículos 2.1.8) y 4 c) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en la redacción dada por el Reglamento delegado (UE) 2017/2365 de la Comisión de fecha 18-12-17, que reserva la regulación armonizada a los contratos de suministros que liciten poderes adjudicadores subcentrales, por encima del umbral, IVA excluido, **de 221.000 euros de valor estimado.**

Dicha Directiva 2014/24/UE resulta de aplicación y efecto. Todo ello sin perjuicio de la entrada vigor, producida en fecha 09-03-18 en los términos recogidos en su Disposición Transitoria 1ª y Disposición Final 16ª, de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (abreviadamente en adelante LCSP 9/2017, publicada en BOE núm 272 de fecha 09-11-17), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.2 La presente contratación se sujeta al **carácter de poder adjudicador que le corresponde a la entidad licitante MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PALMA DE MALLORCA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MERCAPALMA), en virtud del artículo 3 LCSP 9/2017.**

La presente contratación se regirá, en todo lo no previsto especialmente en este Pliego de Condiciones, por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en aquellos de sus artículos que resulten de aplicación en virtud del efecto directo de la misma; por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, de ahora en adelante el “Reglamento (UE) nº. 2016/7”; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (abreviadamente LCSP 9/2017, publicada en BOE núm 272 de 09-11-17), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y en todo lo que no se oponga a las mismas, por las siguientes normas:

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la redacción vigente dada en virtud del RD 773/2015, de 28 de agosto

-Restante normativa del Estado, o de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, que regula la contratación del sector público, que resulte de aplicación especialmente en materia de registro oficial de contratistas y clasificación de empresas; así como legislación supletoria que fuera aplicable cuando no se oponga a LCSP 9/2017.

-Normas reglamentarias que, en su caso, substituyan las anteriores en desarrollo de LCSP 9/2017.

3.2.1 Conforme a la DT 5ª LCSP 9/2017, en ningún caso la aplicación de las Normas Internas de Contratación de MERCAPALMA resultarán de aplicación en todo aquello que contradiga el Título III LCSP 9/2017, al cual habrán de adaptarse antes de la fecha 09-07-18.

3.3.- De acuerdo con el art. 26.1.b) LCSP 9/2017 tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

De acuerdo con el art. 26.3 LCSP 9/2017 dichos contratos privados previstos en el art. 26.1.b) se regirán, por lo dispuesto en el Título I del Libro III de la misma ley, **en cuanto a su preparación y adjudicación.** Así, de acuerdo con el art. 318.b) LCSP 9/2017, los contratos de servicios y suministros no sujetos por razón de cuantía a regulación armonizada, y superiores a 15.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos

en la Sección 2ª del Cap.I del Título I del Libro II de dicha ley, sin perjuicio de las limitaciones señaladas en el citado art. 318.b) respecto al procedimiento negociado sin publicidad.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado. No obstante, les serán de expresa aplicación las normas previstas en el art. 319 LCSP 9/2017 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; sobre condiciones especiales de ejecución; sobre supuestos de modificación del contrato; sobre cesión y subcontratación; y restantes previsiones contenidas en dicho art. 319 LCSP 9/2017.

Dispone el art. 27.1 LCSP 9/2017 que serán competencia del **orden jurisdiccional contencioso-administrativo** las cuestiones referidas a preparación y adjudicación de contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública. Se incluye expresamente la eventual impugnación de modificaciones contractuales ante incumplimientos de lo establecido en los arts 204 y 205 de dicha ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de nueva adjudicación.

Dispone el art. 27.2 LCSP 9/2017 que el **orden jurisdiccional civil** será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente.

3.4.- Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Palma de Mallorca, para resolver los litigios que puedan originarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

3.5.- **Procedimiento de adjudicación:** De acuerdo con el ya citado art. 318.b) LCSP 9/2017, que remite expresamente la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por parte de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, a los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Cap. I del Título I del Libro II de dicha ley, la adjudicación del presente contrato estará sometida, de acuerdo con los arts. 132-135 LCSP 9/2017, en todo caso, a los principios de igualdad, transparencia, libre competencia, confidencialidad y publicidad, sujetándose al procedimiento abierto, en tanto no se plantea ninguna necesidad que pueda justificar limitar la competencia.

Conforme a la DT 5ª LCSP 9/2017, en ningún caso la aplicación de las Normas Internas de Contratación de MERCAPALMA resultarán de aplicación en todo aquello que contradiga el Título III LCSP 9/2017, al cual habrán de adaptarse antes de la fecha 09-07-18.

Resultarán de aplicación, en conexión con art 318.b) LCSP 9/2017, las previsiones contenidas en los arts 156-158 LCSP 9/2017 sobre el **procedimiento abierto ordinario**.

En este sentido, no resultarán de aplicación a la presente licitación las especialidades del procedimiento abierto simplificado previstas en el art. 159 de dicha Ley, atendiendo esencialmente al régimen transitorio que establece la DT 3ª, en conexión con DF16ª de la Ley.

3.6- **Publicación en el Perfil del Contratante:** De acuerdo con las genéricas previsiones para contratos no sujetos a regulación armonizada contenidas en el art. 156.6, en conexión con art. 318.b) LCSP 9/2017, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción del **anuncio de licitación en el Perfil del Contratante** de MERCAPALMA, inserción determinante del inicio del cómputo del **plazo no inferior a 15 días** para la presentación de proposiciones.

4. Capacidad para contratar

4.1 Pueden contratar con MERCAPALMA. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, con plena capacidad de obrar, no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 LCSP 9/2017.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución debida del contrato.

Se acreditará la capacidad de obrar en los términos establecidos en la **cláusula 14.1.1** de este Pliego.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, de acuerdo con la legislación del Estado en el cual estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con MERCAPALMA las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

4.2 Para contratar con MERCAPALMA las personas físicas o jurídicas tienen que acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP 9/2017, siendo el requisito de la clasificación sólo exigible en los supuestos previstos en dicha ley.

4.3 Los empresarios tienen que contar con la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

4.4 No pueden concurrir a la licitación las empresas que han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de este contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o pueda suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras.

4.5 Las personas que contraten con MERCAPALMA , podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para hacerlo.

4.6 Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tienen que tener sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y tienen que estar inscritas en el Registro Mercantil.

4.7 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, la sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la clasificación y/o la solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego para participar en el procedimiento de adjudicación.

5. Solvencia. Clasificación

5.1 La solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y/o la clasificación

exigible en este contrato, se tiene que acreditar por los medios que se indican en la letra F del Cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección de los licitadores que pueden acceder a la adjudicación de este contrato.

5.2 Además de la solvencia o la clasificación exigidas en los apartados 1 a 4 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en los cuales se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato, de conformidad con el artículo 92 LCSP 9/2017, en este contrato se exige que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.f de LCSP 9/2017.

Estos documentos tienen que detallarse en la oferta y tienen que presentarse junto con la documentación acreditativa de su solvencia o clasificación.

5.3 Cuando sea exigible la clasificación para esta contratación de conformidad con el artículo 77 de LCSP 9/2017, será la que conste a la letra F.1 del Cuadro de características del contrato. **De acuerdo con el art. 77.1.c) de LCSP 9/2017, la clasificación del empresario no será exigible ni aplicable para contratos distintos a obras y servicios.**

En los casos en que se exija una clasificación en un grupo correspondiente a la ejecución de una parte de la prestación objeto del contrato que tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en este grupo puede suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta parte con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, si procede, la clasificación necesaria, siempre que el importe de esta parte a ejecutar no exceda del 50 por ciento del importe del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea no necesitan disponer de la clasificación exigida para esta contratación, sin perjuicio de su obligación de acreditar la solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que se reseñan en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato.

Cuando sea exigible la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos tienen que acreditar la clasificación y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

5.4 En los supuestos en que no sea exigible la clasificación, los licitadores tendrán que acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato.

La acreditación de la solvencia puede hacerse o completarse con los medios que constan en el certificado de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del

Estado o del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, que aporte el licitador.

La acreditación de la solvencia se puede sustituir por la acreditación de una clasificación suficiente, adecuada al objeto del contrato.

5.5 Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de LCSP 9/2017.

5.6 Para acreditar la solvencia necesaria para suscribir un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios.

5.7 En el supuesto que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación puede exigir, en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, en conformidad con los artículos 93 y 94 de LCSP 9/2017.

5.8 En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, se podrá especificar en la letra F.6 del Cuadro de características del contrato; no obstante, el licitador tiene que contar con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.

5.9 El órgano de contratación o la Mesa de contratación puede pedir a los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y los documentos presentados que estime pertinentes, o requerirlos porque presenten otros de complementarios.

6. Presupuesto de licitación

6.1 El presupuesto máximo de licitación de esta contratación, excluido el IVA, que tiene que soportar MERCAPALMA, figura en la letra A de el Cuadro de características del contrato y no podrá ser modificado al alza como consecuencia de la adjudicación de la licitación. Se indica, así mismo, el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato, IVA incluido.

6.2 En el supuesto de precio por un tanto alzado sin precios unitarios, la letra A.1 indica el presupuesto máximo de licitación.

6.3 En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución o de tiempo e importe total indeterminado, la letra A.2 tiene que indicar el **presupuesto de gasto máximo o indicativo** que se prevé para el contrato. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de MERCAPALMA , que, por lo tanto, no estará obligada a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, como que se trata de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento.

6.4 En el supuesto que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se tiene que indicar el sistema mencionado en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

6.5 En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 tiene que desglosar el presupuesto máximo de licitación para cada uno de los lotes y tiene que indicar el presupuesto de gasto

máximo de la totalidad de los lotes.

6.6 Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, tienen que constar en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo hagan recomendable.

6.7 En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato se tiene que someter a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de éste, y tiene que ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y de una mejora del medio ambiente, teniendo que promover el crecimiento, la competitividad, la ocupación y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo que dispone el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el cual se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

6.8 El valor estimado del contrato, calculado en conformidad con el artículo 101 de LCSP 9/2017, es el que figura en la letra A.4 del Cuadro de características del contrato.

7. Previsión presupuestaria.

Se dispondrá del presupuesto necesario para atender las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

La previsión de distribución plurianual de las obligaciones económicas que puedan derivar de este contrato aparece en la letra B del Cuadro de características del contrato.

8. Duración del contrato. Plazo de ejecución.

8.1. La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, si procede, o la fecha de inicio del suministro, son los que figuran de manera específica en la letra C del cuadro de características del contrato.

El concreto plazo de vigencia del contrato de suministro, **sujeto al límite máximo de 5 años, incluyendo posibles prórrogas, que prevé el art. 29.4 LCSP 9/2017**, se fija en dicha letra C, en conexión con la letra D del Cuadro de características del contrato, en que se prevé, en su caso, la posibilidad de prórroga.

8.2. En conformidad con lo que establece el artículo 195 de LCSP 9/2017, el plazo de ejecución mencionado se podrá prorrogar cuando el contratista no lo pueda cumplir por causas totalmente imprevistas y que no se le puedan imputar, siempre que las justifique como es debido.

9. Revisión de precios.

El hecho que proceda o no la revisión de precios, el sistema o fórmula de revisión de precios aplicable a esta contratación, así como el sistema de aplicación, si procede, se indican en la letra G del Cuadro de Características del Contrato. El sistema o fórmula indicados también se tienen que aplicar en el caso de prórroga del contrato. Los licitadores pueden proponer otro sistema más ventajoso para el órgano de contratación.

La revisión de precios tendrá lugar, si procede, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde la formalización.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, en conformidad con lo que establecen los artículos 156-158 de LCSP 9/2017.

El contrato se adjudicará tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en la letra A del Cuadro de Criterios de Adjudicación del Contrato.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según se indica en la portada de este Pliego. Conforme al art. 159.5, en conexión con art. 119.2.b.6º LCSP 9/2017, aun en los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación, si el procedimiento de adjudicación utilizado fuese el procedimiento abierto simplificado no se producirá la reducción de plazos a la mitad, de aplicación a los restantes supuestos de declaración de urgencia.

10.1 Empleo de medios electrónicos:

10.1.1 Acceso electrónico a pliegos y documentación complementaria: La publicación del anuncio de licitación, y el acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria se hará mediante medios electrónicos, a través del Perfil del Contratante de MERCAPALMA; acceso que será libre, directo, completo y gratuito, pudiendo efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Todo ello conforme a las previsiones sobre información a los interesados contenidas en el art. 138 LCSP 9/2017.

No obstante lo anterior, **no se llevará a cabo mediante medios electrónicos la presentación de ofertas**. Éstas se presentarán en el lugar y forma dispuestas en la cláusula 12 del presente Pliego y el apartado I del Cuadro de Características del Contrato.

10.1.2 Notificaciones electrónicas: Serán obligatoriamente electrónicas las notificaciones y comunicaciones que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con la normativa reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y conformemente con la DA 15.2 LCSP 9/2015. Así se indica en la **letra W del Cuadro de Características del Contrato**. Con esta finalidad, los licitadores tendrán que presentar un documento en el cual se identifique la dirección electrónica para recibir los avisos de notificación, de acuerdo con el **Anexo IV** que acompaña a estos Pliegos.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, salvo en el supuesto de notificarse la adjudicación del contrato, que será de 5 días.

En cuanto a los efectos de dicho rechazo de la notificación electrónica, implicará tener por efectuado el trámite y seguir el procedimiento.

11. Garantía provisional.

11.1 A los licitadores no les es exigible la constitución de una garantía provisional, salvo que, de forma excepcional, el órgano de contratación lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este caso se habrá de fijar en la letra H.1 del Cuadro de Características del Contrato, que corresponderá como máximo al 3 % del presupuesto de

licitación (IVA excluido). La garantía provisional responderá del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación del contrato. En ningún caso procederá su constitución en el supuesto de aplicación del procedimiento abierto simplificado, conforme al art. 159 LCSP 9/2017.

11.2 Tampoco es exigible, con carácter general, la constitución de una garantía provisional si hay lotes. Para hacerla exigible, si así se indica expresamente, los licitadores tienen que constituir una garantía provisional por el importe o los importes fijados en la letra H.1 del Cuadro de Características del Contrato, que corresponderá, como máximo, al 3 % del presupuesto establecido para el lote o lotes a que se licite, IVA excluido, en la letra A.3 del Cuadro de Características del Contrato.

11.3 En los supuestos en que no haya fijación previa del presupuesto de licitación y si así se indica expresamente, los licitadores tendrán que constituir una garantía provisional por el importe o importes fijados en la letra H.1 del Cuadro de Características del Contrato, que corresponderá, como máximo, al 3 % del presupuesto de gasto máximo, IVA excluido, previsto en la letra A.2 del Cuadro de Características del Contrato.

11.4 Cuando se exija garantía provisional podrá prestarse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 106 LCSP 9/2017, así como en la normativa de desarrollo y la normativa autonómica que sea de aplicación.

No se exige la validación de las garantías.

11.5 En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o diversas de las emprendidas participantes en la unión, siempre que en conjunto se logre la cantidad exigida y garantice solidariamente todos los integrantes de la unión.

11.6 La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será retornada a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición haya sido seleccionada para la adjudicación hasta que constituya la garantía definitiva, y confiscada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

12. Proposiciones de los interesados.

12.1 Las proposiciones se tienen que presentar, conforme a la letra I del Cuadro de Características del contrato, en el lugar y en el plazo señalados en el anuncio de la licitación.

Si el día indicado es sábado, domingo, inhábil o festivo, pasará al primer día hábil siguiente.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la oficina receptora de MERCAPALMA señalada en el apartado I del Cuadro de Características del Contrato, en días hábiles, durante el plazo de licitación indicado en el anuncio. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada ni modificada, ni añadir ningún documento, bajo ningún pretexto.

12.2 La presentación de proposiciones en procedimiento abierto ordinario, no simplificado, también podrá realizarse mediante remisión a través de oficina de Correos, en los términos de la cláusula 12.10 y conforme a lo establecido en la letra I del Cuadro de Características del Contrato.

12.3 Conforme a las previsiones del art. 139 LCSP 9/2017, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su

presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

12.4 El importe de la proposición económica no tiene que superar el presupuesto de licitación establecido en la letra A del Cuadro de Características del Contrato.

12.5 Los interesados tienen que presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato. No obstante, si hay lotes, los interesados pueden presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, especificando, si procede, la oferta correspondiente a cada lote. De acuerdo con el art. 99.3 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta; también podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

12.6 Cada interesado puede presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a que licite. Cuando se permita la presentación de variaciones o mejoras en la letra J del Cuadro de Características del Contrato, las variaciones o mejoras que incluya en su oferta tendrán que sujetarse a las condiciones establecidas.

12.7 El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no puede, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante a la licitación. En el supuesto que haya lotes, esta prohibición también es de aplicación en relación con cada lote de la licitación.

12.8 El incumplimiento de las normas contenidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de ninguna de las ofertas suscritas por el licitador.

12.9 La oficina receptora de MERCAPALMA dará recibo de cada proposición al presentador, en el cual tiene que constar el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación. Una vez entregada o remitida la proposición, no podrá ser retirada.

12.10 En el procedimiento ordinario, no simplificado, al que se sujeta la presente licitación, **si la documentación se envía a través de una oficina de Correos** el empresario tiene que justificar la fecha y hora de imposición de la remisión en la oficina de Correos y anunciar el mismo día, a la unidad de MERCAPALMA receptora de las ofertas, su remisión mediante el fax que se indique al anuncio de licitación y en la letra I del Cuadro de Características del Contrato. Sólo se admitirá la comunicación por correo electrónico cuando esté indicado; en caso contrario, se entiende que no se admite.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si el órgano de contratación la recibe posteriormente a la fecha y hora del acabamiento del plazo.

Aun así, si la documentación enviada por correo, y anunciada dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación, no es recibida en MERCAPALMA en los **diez días naturales siguientes** a la finalización de dicho plazo, la documentación no será admitida en ningún caso. Todo ello conforme a las previsiones contenidas en art. 80 RGLCAAPP.

12.11 Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de eventuales recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios quedará a su disposición en las oficinas del órgano de contratación. En el supuesto de que la documentación no se retire en el plazo de seis meses, se entenderá que la persona interesada ha renunciado y el órgano de contratación quedará facultado para destruirla.

13. Forma de las proposiciones:

13.1 Conforme a las previsiones del art. 157 LCSP 9/2017, los licitadores que concurran al presente procedimiento abierto ordinario, no simplificado, deberán presentar la **documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos previstos en art. 140 LCSP 9/2017 en un sobre distinto al que contenga la proposición; y la proposición deberá presentarse en otros dos sobres: uno con la documentación relativa a elementos de la oferta que, en su caso, deban ser valorados conforme a los criterios de ponderación dependientes de un juicio de valor; y el otro con la documentación relativa a elementos de la oferta que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.**

Se aplicarán las reglas siguientes:

Los sobres serán A, B y C según proceda y tendrán que indicar de forma clara y perfectamente visible los siguientes títulos:

Sobre A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE REQUISITOS PREVIOS

Sobre B.- PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

Sobre C.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPOSICIÓN TÉCNICA PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

13.1.1 En los casos en que, además del criterio precio, haya uno o varios criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, y otros evaluables mediante un juicio de valor, se tendrán que presentar un total de tres sobres, (A, B y C).

13.2 Los sobres tienen que estar cerrados y tienen que estar identificados en el exterior con indicación de la licitación a que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y apellidos del representante, si procede, los números de teléfono y de fax, y la dirección electrónica.

El sobre tiene que estar firmado por el licitador o la persona que lo represente.

Si se trata de una unión temporal de empresas, se tienen que indicar los datos de cada uno de los empresarios, y los sobres tienen que ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

14. Contenido de las proposiciones

14.1 Los licitadores tendrán que presentar sus proposiciones en la forma indicada en la

cláusula 13. La documentación sobre requisitos previos, la proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor, y la proposición económica y proposición técnica para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas matemáticas se presentarán en los términos que se establecen a continuación.

14.1.1 **Documentación administrativa**, que tendrá que ser presentada mediante original o copia auténtica. También podrá presentarse documentación acarada.

Así, en relación con esta presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación, de acuerdo con el art. 140 LCSP 9/2017:

- a) Índice de todos los documentos incluidos en este sobre.
- b) **Declaración responsable del licitador** que, conforme al art. 140.1.a LCSP 9/17, **deberá ajustarse al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, aprobado en el seno de la Unión Europea.

Consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, las empresas licitadoras deberán presentar el DEUC como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación. Dicho documento DEUC ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) núm 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl>).

Todo esto sin perjuicio de la ulterior acreditación, con arreglo a la cláusula 18.5.

b.1) Contenido de la declaración: La declaración responsable deberá estar firmada con la correspondiente identificación, y en ella el licitador pondrá de manifiesto lo siguiente:

- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.
- 2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del DEUC.
- 3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 9/2017.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15ª LCSP 9/2017.

Conforme al art. 140.3 LCSP 9/2017, las circunstancias relativas a capacidad, solvencia ausencia de prohibiciones de contratar, referidas en apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

b.2) Especialidades:

-Conforme al art. 140.1.c) LCSP 9/2017, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 9/2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos, con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

-Conforme al art. 140.1.e) LCSP 9/2017, en todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente a esa declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, en caso de resultar adjudicatarios, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 9/2017. Habrá de ser firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la UTE, indicando nombres, circunstancias y participación de cada una; y designación de un representante o apoderado único.

-Conforme al art. 140.1.f) LCSP 9/2017, además de la pertinente declaración responsable referida en art. 140.a), las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

-Conforme al art. 140.1.g) LCSP 9/2017, cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b.3) Efectos de la declaración responsable: La declaración responsable del licitador exige al mismo de aportar inicialmente la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, la representación, las solvencias económica o financiera, y técnica o profesional i/o la clasificación que requiera, en su caso, el contrato; la declaración de no estar incurso en prohibiciones de contratar; los compromisos de aportar al contrato los medios personales y materiales necesarios para ejecutarlo, de suscripción y presentación de la póliza de responsabilidad civil requerida, y del cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.

Todo ello sin perjuicio de la **obligación de presentar la documentación justificativa exigida, a requerimiento de MERCAPALMA, con carácter previo a la adopción de la propuesta de adjudicación, para el buen desarrollo del procedimiento conforme al art. 140.3 LCSP 9/2017.**

-c) Inscripción en ROLECSP o Registros Oficiales equivalentes: No obstante lo anterior, y conforme a las previsiones contenidas en el mismo art. 140.3 LCSP 9/2017, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea,

como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligado el empresario a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. **Todo ello sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.**

En su caso, el certificado de inscripción tiene que ir acompañado, en cualquier caso, de una declaración responsable en la cual el licitador manifieste que las circunstancias que se reflejan no han experimentado variación.

Especialidades: De conformidad con el establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del Documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solamente tendrán que facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritas en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos cuando ya figuren inscritas de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico, siempre que las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, si procede, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con esto, el establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección general del Patrimonio del Estado, por la cual se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública <http://bit.ly/1pdzd5r> con objeto de comprobar la información contenida en el ROLECE.

Para el caso que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora tendrá que asegurarse de qué datos se encuentran inscritas y actualizadas en estos Registros y que no están inscritas, o estándolo no están actualizadas.

En cuanto a empresas no nacionales procedentes de estados miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

-d) Garantía provisional: Conforme al art. 140.1.d) LCSP 9/2017, en todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

Cuando se exija garantía provisional, tiene que presentarse el resguardo acreditativo de esta garantía, si se constituye en metálico o en títulos valores.

Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se tiene que presentar

el mismo aval o el contrato de seguro.

En el caso de licitación por lotes, el resguardo de la garantía provisional tiene que ir acompañado de una relación detallada de los lotes a que se licita.

-Documentación complementaria: Cuando, de conformidad con la LCSP 9/2017, en el Cuadro de Características del Contrato se exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, se aportará en la oferta la pertinente acreditación justificativa o, en su caso, la pertinente declaración o declaraciones responsables complementarias, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa exigida, a requerimiento de MERCAPALMA, con carácter previo a la adopción de la propuesta de adjudicación.

Esta documentación complementaria como mínimo será, en especial, la siguiente:

e) Los documentos a que hace referencia la cláusula 5.2 de este Pliego en los casos en que se hayan exigido en la letra F.5 del Cuadro de Características del Contrato para la concreción de condiciones de solvencia determinadas.

f) La declaración sobre la intención de suscribir subcontratos a que se refiere el artículo 215 de LCSP 9/2017, cuando se haya exigido en la letra Q del Cuadro de Características del Contrato.

g) El compromiso de subcontratar con empresas especializadas cuando así se haya exigido en la letra Q del Cuadro de Características del Contrato, en conformidad con la cláusula 29 de este Pliego.

h) La declaración expresa relativa al grupo empresarial al cual pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades que pertenecen a un mismo grupo, en los términos que establece el artículo 42 del Código de Comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se hará en este sentido.

i) Un documento en que se designe dirección de correo electrónico para las notificaciones que se practiquen en este procedimiento, conforme a la letra W del Cuadro de características del contrato y la cláusula 10 de este Pliego

k) Compromiso formal de que si resulta adjudicatario-a dedicará o adscribirá a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para lo cual. Se considera obligación esencial y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

l) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** Compromiso formal que si resulta adjudicatario/taria aportará un documento que acredite la cobertura de la responsabilidad civil por el importe que se señale a la letra X del Cuadro de características del contrato.

ll) Declaración responsable de quien licita que en relación con sus trabajadores cumple las medidas de **prevención de riesgos laborales** establecidas a la normativa vigente, incluidas las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud, protección y emergencia. A estos efectos, la declaración tendrá que expresar el compromiso por parte de quien licita de aportar la documentación necesaria y suficiente que lo justifique antes de la firma del contrato, haciendo constar expresamente que conoce y acepta que la adjudicación quedará sin efecto si no aporta esta documentación o, incluso presentada, no cumple íntegramente la mencionada normativa. Para justificar este requisito se tendrá que rellenar el **anexo V** de este Pliego.

m) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar en su plantilla con un dos por ciento de personas con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes:

Las empresas licitadoras tendrán que aportar, conforme al modelo recogido como **anexo VI**, una declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar en su plantilla con un dos por ciento de personas con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, en los términos establecidos en el Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

n) Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación del contrato en los supuestos de empate: para la aplicación y acreditación, cuando proceda, de la preferencia al hecho a que se hace referencia en la **cláusula 15.8** del presente pliego, conformemente con las previsiones contenidas en art. 147 LCSP 9/2017, cuando la empresa pretenda acogerse al sistema de solución de empates previsto a la letra L del Cuadro de características del contrato, tendrá que presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de personas con discapacidad superior al 2 por 100. A estos efectos tendrán que acreditar: Núm. de personal total. nº. de personal con discapacidad eventual. nº. de personal con discapacidad fija y porcentajes respectivos.

o) Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones legalmente establecidas en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres: Las empresas licitadoras tendrán que aportar, conforme al modelo recogido como **Anexo VII** del presente Pliego, declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad si se trata de empresas obligadas a esto conformemente con el establecido al Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o, en todo caso, relativa al compromiso de respecto de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y de adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como a promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

p) Distintivo de Igualdad: Si el contrato tiene una duración superior a un año, las empresas licitadoras tendrán que aportar, en el modelo recogido como **Anexo VII** del presente Pliego, declaración responsable de tener el distintivo estatal “Igualdad en la Empresa”, previsto en el art. 50 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la concesión del cual, y utilización, se establecen mediante RD 1615/2009, de 26 de octubre, en la redacción vigente dada por RD 850/2015, de 28 de septiembre; o distinción equivalente en otras Administraciones Públicas, que reconozca el compromiso de la empresa para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, como es el caso de los reconocimientos que otorgue el Gobierno de les Illes Balears en virtud del artículo 40.6 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; y en el caso de no poseer alguno de estos distintivos, compromiso de presentarse a la convocatoria anual siguiente a la formalización del contrato y, si procede, sucesivas hasta su obtención, o de solicitar alguno de los distintivos equivalentes de otras Administraciones Públicas mediante el procedimiento que se encuentre establecido a tal efecto. Todo esto conforme a lo señalado en el **Anexo VII** del presente pliego.

Observaciones respecto a la presentación de documentación administrativa:

Los documentos referenciados se presentarán **mediante original, copia auténtica o**

documentación acarada, a excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, en su caso, en que tendrá que aportarse el original. Así mismo, las personas o empresas licitadoras presentarán su documentación en cualquier de las lenguas oficiales de les Illes Balears.

En el caso de obrar en **MERCAPALMA** originales o copias legalizadas notarialmente de algunos de los documentos que tengan que incluirse en el “Sobre A: Documentación administrativa”, por haberse aportado en otra licitación tramitada simultáneamente a la recogida en el presente pliego, las personas o empresas licitadoras podrán sustituir la presentación de los documentos realizando una remisión expresa a la licitación donde lo hubieran presentado, que tendrá que incluirse dentro del “sobre A: Documentación administrativa”.

La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por las personas o empresas licitadoras en el plazo de tres meses a contar desde el día señalado para el acto de apertura del sobre correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, y después de su finalización. Transcurrido este plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación decayendo, por lo tanto, su derecho a esto, pudiendo MERCAPALMA, proceder a su destrucción y posterior reciclaje no requiriéndose a estos efectos intimación previa.

14.1.2 Proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor (SOBRE B)

Esta documentación, que tiene que estar firmada, se tiene que incluir, en el sobre B de acuerdo con el que establecen la cláusula 13 y la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

También se tendrá que aportar obligatoriamente en formato digital (CD, DVD, USB, etc.).

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o esta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio que se trate.

Toda la documentación tendrá que presentarse debidamente suscrita por la persona o empresa licitadora o su representante legal. En el supuesto que liciten varias empresas en unión temporal de empresas será firmada por todas ellas.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no se tiene que incluir en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato dará lugar a excluir el licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas dará lugar a la no-valoración de aquella documentación.

14.1.3 Proposición económica y proposición técnica para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas (SOBRE C)

El licitador tiene que presentar su oferta económica según el modelo del anexo I de este Pliego y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas que se indica en la letra C del Cuadro de Criterios de Adjudicación del Contrato. La

oferta tiene que ir firmada por quien tenga poder suficiente para hacerlo, y no tiene que contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta.

El importe tiene que expresarse claramente en números y letras. Se tiene que indicar el importe, IVA excluido, y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que se tenga que repercutir. También tiene que indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se tiene que hacer constar, de forma desglosada, en el supuesto de que haya lotes o que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graben la ejecución del contrato.

14.2 Confidencialidad: Cuando un licitador considere que algún documento incluido en su proposición técnica tiene que ser considerado como confidencial, de conformidad con el artículo 133 LCSP 9/2017, tendrá que designar expresamente los documentos que reúnan este carácter. Esta circunstancia tendrá que reflejarse claramente (sobreimpresa, en el margen o de cualquier otra manera) en el documento mismo. No se admitirá una designación genérica de confidencialidad.

14.3 Calificación de la declaración responsable y documentación sobre cumplimiento de los requisitos previos: dicha calificación corresponderá a la mesa de contratación. Cuando aprecie defectos subsanables, dará un **plazo de 3 días** al empresario para que los corrija.

La no reparación en el plazo que conceda la mesa de contratación será **causa de exclusión de la licitación.**

14.4 Los documentos tienen que presentarse en lengua castellana o catalana.

15. Criterios de adjudicación.

15.1 El contrato será adjudicado, de acuerdo con los arts. 131 y 145 LCSP 9/2017, a partir de una pluralidad de criterios, vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva y evaluables en condiciones de competencia efectiva, basados en el **principio de mejor calidad-precio.**

Así, aunque el suministro objeto del presente contrato está perfectamente definido y no sea posible modificar los plazos de entrega, siendo el precio esencialmente determinante de la adjudicación, se evaluará la mejor relación calidad-precio con arreglo a características medioambientales, en los términos definidos en el Cuadro de Criterios de Adjudicación del contrato.

15.2 Conforme a la aplicación de los criterios de evaluación prevista en el art. 146 LCSP 9/2017, **se da preponderancia**, en los términos definidos en el Cuadro de Criterios de Adjudicación del contrato, **preferentemente a los criterios que hacen referencia a características evaluables mediante cifras o porcentajes que puedan obtenerse mediante la mera aplicación de fórmulas.** La elección de las concretas fórmulas aparece justificada en el expediente, conforme al art. 146 citado.

15.3 En el caso de que se hayan fijado algún o algunos criterios de adjudicación que no se puedan valorar objetivamente mediante cifras o porcentajes que puedan obtenerse mediante la mera aplicación de fórmulas, **la Mesa de contratación en primer lugar tendrá que realizar**

la evaluación de las ofertas respecto de los criterios que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas. Todo ello de acuerdo con art. 146 LCSP 9/2017.

15.4 Especialidades: En el caso de que a los criterios que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas se les atribuyese eventualmente una ponderación superior a los criterios evaluables de forma automática por medio de aplicación de fórmulas, la evaluación de las ofertas respecto de los criterios que son evaluables en cifras o porcentajes la realizará en primer lugar un **comité de expertos constituido en los términos del artículo 146.2.a) LCSP 9/2017** o, en su defecto, el **organismo técnico especializado** que se indica en la letra E del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La designación de los miembros del comité de expertos o bien el procedimiento para efectuarla se indica en la letra F del Cuadro de Criterios de Adjudicación del Contrato.

El criterio o los criterios concretos que se someten a la valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, el plazo en que tienen que efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que esta valoración será cuantificada se indican en el Cuadro de Criterios de Adjudicación del Contrato.

15.5 En todo caso, el resultado de la valoración previa de los criterios evaluables mediante juicio de valor tendrá que ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente. Y la citada evaluación se hará pública en el acto en que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta a valorar mediante fórmulas.

15.6 Ofertas anormalmente bajas: la Mesa de contratación podrá estimar que las ofertas presentadas son desproporcionadas o anormales cuando concurren las circunstancias indicadas en la letra K del Cuadro de Características del Contrato. En estos supuestos, la Mesa de Contratación dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto al artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26-02-14, en conexión con lo establecido en el art. 149 LCSP 9/2015, con especial requerimiento de la justificación de la viabilidad de la oferta y el respeto a las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. En virtud de su resultado, propondrá la Mesa al órgano de contratación su aceptación o rechazo, con sujeción a las previsiones del citado art. 149 LCSP 9/2017.

15.7 Obtenida la puntuación respecto de cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, se sumará la puntuación total de cada una, y será seleccionada la que obtenga más puntuación.

15.8 Criterios de desempate: En el supuesto en que se produzca igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado el cumplimiento de la concreta circunstancia que se indica en la letra L del Cuadro de Características del Contrato, en conformidad con el art. 147 LCSP 9/2017.

Salvo que en el referido apartado L se establezca otra cosa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 147 LCSP 9/2017, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: a) Tener en su plantilla un número de personas con discapacidad superior al 2% ; b) Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral

con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de personal fijo con discapacidad en su plantilla.

Si todavía así persiste la igualdad, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

Si a pesar de todo esto todavía persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante un sorteo, que se llevará a cabo en un acto público.

15.9 En los casos en que haya un solo criterio de adjudicación y se presenten dos o más proposiciones iguales que sean las de precio más bajo, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo, que se llevará a cabo en un acto público.

16. Calificación de la documentación general sobre cumplimiento de los requisitos previos.

De acuerdo con la cláusula 13.1, son de aplicación al procedimiento abierto ordinario, al que se sujeta la presente licitación, las observaciones contenidas en art. 157 LCSP 9/2017 previendo la presentación por los licitadores de la **documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos en sobre distinto al que contenga, o los que contengan, la proposición.**

Por tanto, concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en acto interno, calificará en primer lugar la documentación general contenida en los sobres A presentados por los licitadores, relativa a requisitos previos.

Si observa defectos u omisiones enmendables a la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de esta notificación en el expediente, y se le concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los enmiende. La comunicación de los defectos u omisiones enmendables se podrá hacer por teléfono, por fax o por correo electrónico.

La falta de enmienda en el plazo señalado de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, no será admitido a la licitación.

17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.

La apertura de las concretas proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se hará según alguno de los procedimientos que se indican a continuación, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación.

Conforme al art. 157.3 LCSP 9/2017, y de acuerdo con el procedimiento abierto ordinario a que se sujeta la presente licitación, la apertura de proposiciones deberá efectuarse **en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.** Si la proposición se contuviera en más de un sobre, debiéndose abrir en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, **el primero de los sobres** que componen la proposición.

17.1 Procedimiento en el supuesto en que **sólo haya un criterio de adjudicación del contrato.**

17.1.1 La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las enmiendas y, si procede, aportados las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se ha conferido a tal efecto, abrirá en acto público las proposiciones de los licitadores admitidos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

En primer lugar, el presidente explicará a los asistentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, comunicará el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de la exclusión, e invitará los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que se reflejarán en el acta, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de enmienda de defectos u omisiones.

A continuación, el presidente de la Mesa abrirá el sobre C y leerá las proposiciones formuladas por los licitadores.

Acabada la apertura de las proposiciones, el presidente de la Mesa concretará expresamente cuál es la proposición de precio más bajo, sobre la cual formulará propuesta de adjudicación del contrato, y considerará acabado el acto público de apertura de proposiciones, del desarrollo del cual se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

17.1.2 La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que ofrezca el precio más bajo. Esta propuesta no crea ningún derecho.

17.2 Procedimiento en el supuesto que, además del criterio precio, haya uno o varios criterios de adjudicación del contrato que sean evaluables, en su totalidad, de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.

17.2.1 La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las enmiendas y, si procede, aportados las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se ha conferido a tal efecto, abrirá **en acto público** las proposiciones de los licitadores admitidos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

En primer lugar, el presidente explicará a los asistentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, comunicará el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de la exclusión, e invitará los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que se reflejarán en el acta, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de enmienda de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la Mesa abrirá el sobre C de los licitadores admitidos, y leerá la oferta económica y la relación de los documentos aportados respecto del resto de criterios de adjudicación.

Acabada la apertura de las proposiciones, se podrá considerar concluido el acto público de apertura de proposiciones, del desarrollo del cual se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

17.2.2 La Mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar,

si procede, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en cualquier caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A de el Cuadro de Criterios de Adjudicación del Contrato.

17.3 Procedimiento en el supuesto que, además del criterio precio y de uno o varios criterios de adjudicación mediante aplicación de fórmulas, haya uno o varios criterios de adjudicación del contrato que sean evaluables mediante un juicio de valor.

17.3.1 La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las enmiendas y, si procede, aportados las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se ha conferido al efecto, abrirá **en acto público** los sobres B de los licitadores admitidos, que contienen la documentación de las proposiciones relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

En primer lugar, el presidente explicará a los asistentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, comunicará el resultado de la calificación de la documentación general presentada a los sobres A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de la exclusión, e invitará a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que se reflejarán en el acta, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de enmienda de defectos u omisiones.

A continuación, el presidente de la Mesa abrirá los sobres B de los licitadores admitidos, y leerá la relación de los documentos aportados respecto de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor

Concluida la apertura de las proposiciones, se dará por acabado el acto público, del desarrollo del cual se dejará constancia en acta de la reunión de la Mesa.

17.3.2 Una vez la Mesa de Contratación haya evaluado las proposiciones evaluables mediante juicio de valor, tras solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos, o recibir, si procede, el informe del comité de expertos o del organismo técnico especializado a que hace referencia la cláusula 15.4, se convocará a los interesados al **acto público** de apertura de los sobres C.

Constituida la Mesa de Contratación en la fecha señalada e iniciado el acto público, el presidente explicará el resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre B.

A continuación, el presidente de Mesa abrirá los sobres C de los licitadores admitidos, y leerá la oferta económica y la relación de los documentos aportados respecto del resto de criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, se podrá considerar acabado el acto público de apertura de proposiciones, del desarrollo del cual se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

18. Clasificación de ofertas y adjudicación.

18.1 Atendiendo a la ponderación de los criterios de adjudicación señalados en las letras A y B del Cuadro de Criterios de Adjudicación del contrato, y previa solicitud de cuantos

informes técnicos estimase convenientes, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

18.2 Conforme al art. 158 LCSP 9/2017, cuando el **único criterio** para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer **en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones**. Por el contrario, cuando para la adjudicación deban tenerse en cuenta **una pluralidad de criterios**, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, computándose desde el primer acto de apertura, cuando deban abrirse en varios actos independientes, atendiendo a su contenido**.

18.3 Transcurridos los plazos señalados sin haberse producido la adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar sus ofertas y, si procede, a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

18.4 La adjudicación se tiene que dictar, en cualquier caso, siempre que exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios y requisitos exigidos en el Pliego. **No podrá, en tal caso, declararse desierta la licitación.**

La eventual **decisión por el órgano de contratación de no adjudicar o celebrar el contrato, así como el eventual desistimiento del procedimiento de adjudicación** se habrán de ajustar a los términos y condiciones previstos en el artículo 152 del LCSP 9/2015.

18.5 Conforme al art. 150 LCSP 9/2017, una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente del día en que reciba el requerimiento, presente la documentación justificativa que se especifica en las **cláusulas 19 y 20**.

Si no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y en este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que se hayan clasificado las ofertas.

Observación sobre DEUC:

Cuando la persona o empresa licitadora propuesta como adjudicataria haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el documento europeo único de contratación (DEUC), deberá, también en este plazo, acreditar previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos, datos y circunstancias establecidos en la cláusula 14.1.1.

El órgano de contratación podrá requerir a las personas o empresas licitadoras, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicataria del contrato.

Presentado el DEUC como prueba preliminar, concluido el plazo, o bien una vez presentada la documentación si no agotan el mismo, la Mesa de Contratación, antes de elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, procederá en acto interno a su calificación y si observara defectos materiales en la documentación relativa a la capacidad y solvencia de la empresa, lo notificará por fax a la persona o empresa licitadora correspondientes, dejando constancia de esta notificación en el expediente, concediéndole un

plazo no superior a tres días hábiles para que lo enmiende.

Al margen de la enmienda al hecho a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de las personas o empresas licitadoras, podrá recabar de éstas las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación otros documentos complementarios.

Aportada toda la documentación requerida en el plazo señalado, o en el de enmienda o en el de requerimiento de documentación e información complementaria, solamente referido a la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa, y una vez calificada, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato.

Igualmente en este supuesto, de no cumplimentarse adecuadamente toda la documentación requerida en el plazo señalado o en el de enmienda o en el de requerimiento de documentación e información complementaria, solamente referido éste a la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa, o si contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recaudar la misma documentación a la persona o empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas.

18.6 Conforme al art. 150.3 LCSP 9/2017, el órgano de contratación adjudicará el **contrato en los cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación.

18.7 Conforme al art. 151 LCSP 9/2017, la resolución de adjudicación del contrato en todo caso tendrá que ser motivada. Dentro de un plazo de quince días se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del contratante de MERCAPALMA. Dicha notificación y publicidad deberá contener en todo caso la información exigida en art. 151.2 LCSP 9/2017, a efectos de poder-se fundamentar eventuales recursos.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

19. Constitución de la garantía definitiva.

19.1 Conforme al art 107.1, en conexión con art 114, LCSP 9/2017, el licitador a quien se notifique la propuesta preliminar de adjudicación, atendiendo a concreto requerimiento al respecto, tendrá que acreditar, en el plazo de 10 días hábiles, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del precio final ofertado, excluido el IVA, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calculará a partir de los importes mencionados con exclusión del IVA.

Dicha garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en art. 110 LCSP 9/2017. Su devolución y cancelación se sujetará al art. 111 LCSP 9/2017. Todo ello en conexión con art. 114 de dicha ley.

19.2 Si se hace constar en la letra H.3 del Cuadro de Características del Contrato, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 107.2 LCSP 9/2017, será obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5 % del importe de adjudicación del contrato, por el porcentaje indicado en el Cuadro mencionado.

19.3 La garantía podrá constituirse en cualquier de las formas previstas en el artículo 108 LCSP 9/2017, la mencionada fianza se podrá constituir en metálico o en títulos de deuda pública y se tendrá que presentar justificante, con arreglo al modelo normalizado (**anexo II**). También se admitirá la fianza mediante aval con arreglo al modelo normalizado (**anexo III**).

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos cuando así se indique en la letra H.2 del Cuadro de Características del Contrato.

19.4 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el valor de éste experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 99 del TRLCSP.

19.5 Conforme al 109.2 LCSP 9/2017, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste la tiene que reponer o ampliar, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, y, en caso contrario, incurre en causa de resolución.

19.6 Conforme al art. 107.1 “in fine” LCSP 9/2017, atendiendo a circunstancias concurrentes en el contrato justificadas adecuadamente, **podrá quedar eximido el adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva**, si así se hace constar expresamente en la letra H.2 del Cuadro de Características del Contrato.

20. Documentación que tiene que presentar el licitador seleccionado preliminarmente para la adjudicación

20.1 El licitador que haya presentado la mejor oferta tendrá también que acreditar, en el mismo plazo referenciado en la cláusula anterior, de 10 días hábiles contados desde el día siguiente del día en que se le haya requerido hacerlo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y en materia de responsabilidad civil.

También tendrá que presentar, en el mismo plazo, documentación justificativa de los datos y circunstancias expuestos en la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos referenciada en la cláusula 15 del presente Pliego, si dicha documentación no hubiese sido aportada con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra. Todo ello sin perjuicio de estar eximido el licitador de la aportación de pruebas documentales en el caso de inscripción de los datos y circunstancias en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y/o otros Registros Oficiales referenciados en dicha cláusula 15 del presente Pliego.

También tendrá que presentar, en el mismo plazo, documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Todo ello conforme al art. 150.2 LCSP 9/207, y con sujeción a las siguientes observaciones:

20.1.1 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la documentación siguiente, original o copia auténtica o compulsada, de acuerdo con la normativa de desarrollo del LCSP 9/2017:

a) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en éste,

cuando el alta sea reciente y no haya surgido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En el supuesto que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, tendrá que presentar el documento de alta y una declaración responsable en que se acredite esta circunstancia.

b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, en cuanto a las obligaciones tributarias con el mismo o, en los casos en que así se indique en el requerimiento, autorización al órgano de contratación para que solicite en su nombre esta certificación.

c) Seguro de responsabilidad civil, conforme al apartado X del Cuadro de Características del Contrato.

d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

e) Si las obras se adjudican a una unión temporal de empresas éstas tendrán que acreditar que han constituido la unión, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para formalizar el contrato, y el NIF asignado a la agrupación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, tendrá que acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

20.1.2 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. Cuando así se indique en el requerimiento, esta certificación podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que solicite en su nombre esta certificación. En el supuesto que tenga que tenerse en cuenta alguna exención, se tendrá que acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

20.2 Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores tendrán que ser expedidas de acuerdo con lo que dispone la legislación que sea de aplicación y, si procede, podrán ser enviadas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

20.3 Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, tendrán que presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Asimismo, tendrán que presentar certificación también expedida por la autoridad competente en la cual se acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen en el país de su nacionalidad. Toda la documentación mencionada en este apartado tendrá que referirse a los doce meses últimos.

20.4 El licitador tendrá que aportar, si procede, los documentos que acrediten la disposición efectiva de los medios que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con el que prevén la cláusula 5.2 y la letra F.5 del Cuadro de Características del Contrato de este Pliego.

20.5 El licitador tendrá que acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si hay, hasta el límite máximo indicado en la letra N del

Cuadro de Características del Contrato.

20.6 Las empresas contratadas que presten servicios para MERCAPALMA se obligan en materia de prevención de riesgos laborales, mediante la aportación de los documentos correspondientes, a:

- Aportar la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva para los servicios contratados (obligatoriamente en CD/DVD, formado PDF).
- Suscribir una declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que tengan que prestar sus servicios a los centros de trabajo de MERCAPALMA..
- Suscribir una declaración expresa responsable que los trabajadores tienen un estado de salud compatible con las tareas a realizar.
- Informar sobre los riesgos específicos de las actividades que puedan afectar los trabajadores de MERCAPALMA y de otras empresas.
- Informar a MERCAPALMA sobre los accidentes de trabajo que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- Comunicar toda situación de emergencia susceptible de afectar la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes al centro de trabajo.
- Suscribir una declaración expresa responsable, si procede, que se han establecido los medios de coordinación necesarios entre lo/la contratista y lo/la subcontratista.

20.7 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento referenciado en las cláusulas 19 y 20 del presente Pliego, en el plazo señalado, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta**, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiese constituido; y todo ello sin perjuicio de las previsiones sobre prohibición de contratar con el sector público, contenida en el art. 71.2.a) LCSP 9/2017.

En el supuesto anterior, se procederá a **recabar la misma documentación al licitador siguiente**, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21. Perfeccionamiento del contrato.

El contrato se perfecciona con la formalización.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

22. Formalización del contrato.

22.1 El adjudicatario queda obligado a suscribir, en el concreto **plazo previsto en artículo 153 del LCSP 9/2017 que resulte de aplicación**, el documento de formalización del contrato, al cual se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las Prescripciones Técnicas.

El contrato se tiene que suscribir en la sede del órgano de contratación o en el lugar que este indique.

22.2 El documento en el cual se formalice el contrato será privado. No obstante, **el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, e irán a cargo suyo los gastos derivados de su otorgamiento.**

22.3 Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, MERCAPALMA podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, si procede, haya exigido.

Si las causas de no-formalización son imputables a MERCAPALMA se tiene que indemnizar al contratista de los daños y los perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

22.4 Protección de datos de carácter personal:

Conforme a la DA 25ª LCSP 9/2017, si el contrato implica tratamiento de datos de carácter personal, deberá respetarse en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto el acceso a esos datos, para la realización de la prestación objeto del contrato, no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en art. 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999. En todo caso las previsiones del art. 12.2 deberán constar por escrito. Así, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas necesarias para regular el acceso mencionado, en los términos y con el contenido previstos en la LO 15/1999 y su normativa de desarrollo.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las restantes previsiones establecidas en la disposición adicional 25 LCSP 9/2017.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23. Responsable del contrato.

El órgano de contratación tendrá que designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante, o externa a éste, como responsable del contrato, que supervisará la ejecución y comprobará que su realización se ajusta a lo que establece el contrato, y adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con objeto de asegurar la realización correcta de la prestación pactada.

El responsable del contrato es el que figura, si procede, en la portada de este Pliego, a quien corresponde, por lo tanto, la dirección e inspección de la ejecución del contrato, y puede ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

24. Obligaciones del contratista y gastos a su cargo.

24.1 El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego de Cláusulas Particulares, y observará fielmente el que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, si procede, le dé por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

24.2 El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este Pliego. Con carácter general, se observarán, en conexión con el art. 319 LCSP 9/2017, las previsiones sobre ejecución, modificación, cumplimiento y resolución del contrato de suministro contenidas en los artículos 298-307 LCSP 9/2017, que resulten de aplicación.

El contratista será responsable de la calidad técnica del suministro, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

24.3 Es obligación del contratista indemnizar los terceros de todos los daños y perjuicios que los cause, él mismo o personal o medios que dependan de él, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se produzcan durante la ejecución del contrato, tanto a MERCAPALMA, como a terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que la prestación del suministro objeto del contrato haya incurrido. Si el contrato se ejecuta de forma compartida con más de un profesional, todos tendrán que responder solidariamente de las responsabilidades previstas en la cláusula 24.

24.4 El contratista tendrá que cumplir, bajo su responsabilidad exclusiva, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, y tendrá que tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del cual tendrá, a todos los efectos, la condición de empresario.

El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ninguno otro tipo con MERCAPALMA. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

24.5 En caso de que el contrato sea de trato sucesivo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se indique en la letra O del Cuadro de Características del Contrato, que tiene que aprobar el órgano de contratación.

24.6 En los casos en que lo exija la normativa vigente, el contratista tendrá la obligación de subrogarse como empresario en las relaciones laborales de los trabajadores. La relación y las condiciones laborales de estos trabajadores se detallan, en su caso, en documento anejo a este Pliego, conforme a las previsiones recogidas en el apartado Z del Cuadro de Características del Contrato.

Cuando se produzca esta subrogación, el contratista tendrá que proporcionar al órgano de contratación, si este se lo requiere o, en todo caso, con una antelación mínima de 4 meses a la finalización del plazo de ejecución del contrato, la información relativa a la relación y las condiciones laborales de los trabajadores que tengan que ser objeto de subrogaciones sucesivas.

24.7 El contratista tendrá que guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con motivo de éste.

24.8 En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, MERCAPALMA adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde el inicio, y son responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra este derecho de propiedad por actuaciones imputables a él.

24.9 En caso de que el contrato tenga por objeto desarrollar y poner a la disposición productos

protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, la ejecución del contrato comporta la cesión a MERCAPALMA del derecho de uso de los productos mencionados, y esta podrá, además, autorizar el uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público previstos en el artículo 3.1 del LCSP 9/2017.

24.10 El contratista tendrá que respetar el carácter confidencial de la información a que tenga acceso debido a la ejecución del contrato y a la cual se haya dado el carácter mencionado en la letra Y del Cuadro de Características del Contrato de este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en el Cuadro mencionado o en el contrato se establezca un plazo más amplio.

24.13 Gastos e impuestos por cuenta del contratista.

Son a cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, si procede, en otros medios de difusión, las veces que determine el órgano de contratación y hasta la cantidad máxima especificada en la letra N del Cuadro de Características del Contrato.

Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que irán por anticipado del contratista, salvo el IVA que tenga que ser repercutido y soportado por MERCAPALMA, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidas en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los desplazamientos posibles.

Cuando el objeto del contrato sea la redacción del proyecto y/o la dirección de obras, también se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y LINGÜÍSTICA.

Las personas o entidades licitadoras tienen que presentar una declaración de adhesión y conformidad con las condiciones especiales de ejecución que, por una contratación pública con responsabilidad social, medioambiental y lingüística, se establecen en el presente pliego de cláusulas particulares. Todo esto conforme con las previsiones contenidas en la **Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma, socio mayoritario de MERCAPALMA, en sesión de fecha 13-10-16**, en tanto vinculadas al objeto del contrato, y en conexión con el contenido del artículo 202 LCSP 9/2017, y en todo caso con arreglo al derecho comunitario europeo.

En todo caso la ejecución del contrato se tiene que sujetar, conforme al art. 18.2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, a las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la UE, el derecho nacional del estado en que se adjudica el contrato, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral.

Si se subcontrata parte de la actividad contractual, el contratista está obligado a exigir el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución a todas las empresas con las cuales

subcontrate, y se tiene que acreditar este cumplimiento ante el órgano de contratación.

Dichas condiciones especiales de ejecución se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial. En caso de incumplimiento, y en función de la gravedad, MERCAPALMA puede optar bien por resolver el contrato por incumplimiento culpable (arte. 211.,f LCSP 9/2017), bien por continuar la ejecución del contrato con imposición de una penalización que el órgano de contratación tiene que estimar en función de su gravedad, con sujeción a las previsiones contenidas en el art. 192 LCSP 9/2017.

Son las siguientes condiciones de ejecución:

25.1 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER LINGÜÍSTICO.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares, modificada por la Ley 9/2012, de 19 de julio, de Modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; y por la Ley 1/2016, de 3 de febrero, de Modificación de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística en las Islas Baleares.

En este sentido, se prevé que, además del castellano, pueda utilizarse el catalán en los letreros, publicaciones, avisos y otras comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; y el personal que, si procede, tenga que relacionarse con el público tendrá que tener un conocimiento suficiente de castellano y de catalán para poder llevar a cabo en ambas lenguas las tareas de atención, información y comunicación, y garantizar así el derecho de los usuarios a ser atendidos en cualquiera de estas lenguas, si así lo desean.

25.2 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL.

Se establecen las siguientes, partiendo de los criterios señalados al art. 11.6. de la Instrucción para una Contratación Pública Responsable aprobada por la Junta de Gobierno del Ayto de Palma en fecha de 13-10-16, y en todo caso con arreglo al derecho comunitario europeo:

25.2.1 IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES:

25.2.1.1 USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE: En todos aquellos escritos, documentos y/o comunicaciones que se generen en el normal desarrollo del objeto del contrato, se hará un estricto uso no sexista del lenguaje, con objeto de contribuir a la eliminación y prevención de cualquier situación de discriminación o estereotipos sexistas, y para fomentar valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

25.2.1.2 NO UTILIZACIÓN DE PUBLICIDAD ILÍCITA: En el desarrollo del objeto del contrato la empresa adjudicataria no podrá utilizar cualquier medio de publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución. Especialmente, se incluyen en la prohibición anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los

fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar violencia de género en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

25.2.1.3 PLANES Y POLÍTICA DE IGUALDAD: En los contratos con una duración superior a un mes, la empresa adjudicataria, con más de 250 trabajadores, **en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de formalización del contrato,** tendrá que aportar texto o textos íntegros en los cuales conste el Plan de Igualdad aplicable en la empresa, o las políticas de igualdad de la empresa en materia de acceso a la ocupación, promoción profesional, permisos y beneficios de protección a la maternidad, conciliación de la vida personal, familiar y laboral, formación para la igualdad, incorporación de medidas de gestión de la diversidad, así como de protocolos de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo. Todo esto en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

25.2.1.4 DISTINTIVO DE IGUALDAD. En los contratos de duración superior a un año, la empresa adjudicataria, de no contar con el distintivo estatal “Igualdad en la Empresa”, previsto en el art. 50 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la concesión del cual, y utilización, se establecen mediante RD 1615/2009, de 26 de octubre, en la redacción vigente dada por RD 850/2015, de 28 de septiembre, o distinción equivalente que reconozca el compromiso de la empresa para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, concedida por cualesquiera otras administraciones públicas, **como es el caso de los reconocimientos que otorgue el Gobierno de las Islas Baleares en virtud del artículo 40.6 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres,** y en el caso de no poseer algún de estos distintivos, se compromete como licitador, en caso de resultar adjudicatario (declaración contenida en **Anexo IX** de este pliego) a presentarse a la convocatoria anual siguiente a la formalización del contrato y, si procede, convocatorias sucesivas para la concesión del citado distintivo estatal “Igualdad en la Empresa”, o equivalente de otras Administraciones Públicas, hasta su obtención, mediante el procedimiento que se encuentre establecido a tal efecto.

25.2.2 DERECHOS LABORALES Y CALIDAD EN LA OCUPACIÓN.

25.2.2.1 El contratista tiene que cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

25.2.2.2 El contratista tiene que asumir durante toda la prestación la obligación de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones laborales establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el cual se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre lo que se dispone.

25.2.2.3 El contratista tiene que mantener la plantilla adscrita a la prestación a lo largo de toda la ejecución del contrato. Con este fin los licitadores tienen que manifestar mediante declaración responsable el número de personas trabajadoras que ocuparán para la ejecución del contrato y su jornada laboral expresada en horas de trabajo al año. Si la plantilla no es homogénea a lo largo del contrato, se tiene que prever un calendario con indicación concreta del número de personas e individualizando su jornada anual de trabajo en horas de trabajo por persona, así como las fechas de inicio y fin del contrato.

25.2.2.4 Los licitadores tienen que garantizar que la oferta económica tiene que ser adecuada

porque el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios recogidos puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

25.2.3 DISCAPACIDAD.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESERVA LEGAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD: La empresa adjudicataria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, tendrá que aportar certificado de empresa que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de personas con discapacidad en la misma, teniendo que contar, a partir de 50 trabajadores, con un 2% como mínimo de personas con discapacidad igual o superior al 33%. Todo esto de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacitado y de su Inclusión Social.

En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, se aportará una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas con este fin aplicadas. Todo esto conforme al Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor del personal trabajador con discapacidad.

25.2.4 TRANSPARENCIA FISCAL.

Los licitadores se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de transparencia fiscal, para lo cual los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público tienen que ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecidos por la OCDE o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de filiales.

25.3 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL:

En la ejecución del contrato el adjudicatario tiene que observar todas las condiciones de carácter medioambiental recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este sentido, y conforme a los criterios contenidos en el artículo 12 de la Instrucción por una contratación pública responsable aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma de fecha 13-10-16, y conformemente en todo caso al derecho comunitario europeo, dichas condiciones medioambientales están al servicio esencialmente de los siguientes objetivos:

- a) El ahorro, la eficiencia y las energías renovables.
- b) La reducción de envasados y embalajes.
- c) La reutilización y el reciclaje de los productos utilizados, y el tratamiento correcto de residuos con la participación de gestores autorizados.
- d) La recogida selectiva de residuos.
- e) La elaboración de planes de trabajo que contengan aspectos de gestión y control medioambiental, o de medición del impacto ambiental.
- f) La utilización de medios de transporte y/o maquinaria a emplear en la ejecución del contrato con la menor afectación para el medio ambiente.
- g) El uso de especificaciones de productos que garanticen la menor incidencia sobre el medio

ambiente.

h) La formación en materia medioambiental del personal ocupado por la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato.

26. Pago del precio.

26.1 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos del artículo 198 LCSP 9/2017 y del contrato, de conformidad al precio de adjudicación. El pago del precio del contrato se podrá hacer de manera total o parcial, mediante abonos por anticipado o, en el caso de contratos de trato sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hayan estipulado.

El pago del precio se hará de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 de este Pliego y con la letra P del Cuadro de Características del Contrato, y con el informe favorable previo o la conformidad de la persona designada por el órgano de contratación como responsable de la supervisión del contrato.

26.2 El pago se hará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la unidad o órgano directivo que reciba el suministro objeto del contrato o, si procede, por el designado como responsable del contrato.

26.3 El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquier de los medios establecidos legalmente, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que esta cesión tenga efectos, y MERCAPALMA efectúe el pago a favor del cesionario, hace falta que se notifique fehacientemente a ésta el acuerdo de cesión.

26.4 El contratista tendrá también derecho a recibir abonos por anticipado por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto de este, en las condiciones señaladas, si procede, en la letra P del Cuadro de Características del Contrato; y se tienen que asegurar los pagos mencionados mediante la prestación de garantía.

27. Incumplimiento del contrato.

27.1 **Demora en la ejecución:** El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Conforme al art. 193 LCSP 9/2017, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de MERCAPALMA. Y cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, MERCAPALMA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0.60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, conforme al art. 193 LCSP 9/2017.

En este sentido, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

MERCAPALMA tendrá las mismas facultades referidas en los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales; o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

27.2 Ampliación plazo ejecución: Si hay retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, MERCAPALMA podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 LCSP 9/2017.

27.3 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso: Conforme al art. 192 LCSP 9/2017, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, haya incurrido en incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para hacerlo, a que se refieren las cláusulas 5.2 y la letra F.5 del Cuadro de Características del Contrato de este Pliego; o incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución del contrato; o incumplimientos de características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación u otros incumplimientos a cuya observancia se le haya atribuido el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211.1.f LCSP 9/2017, MERCAPALMA podrá optar, indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato conforme a la letra U del Cuadro de Características del Contrato, con pérdida, si procede, de la garantía constituida; o por la imposición de las penalidades que se hayan establecido en la letra S del Cuadro de Características del Contrato, con sujeción a los límites fijados en dicho art. 192 de la ley.

27.4 Daños y perjuicios: Conforme al art. 194 LCSP 9/2017, en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a MERCAPALMA, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

28. Cesión del contrato

La cesión del contrato se registrará por lo que dispone el artículo 214 LCSP 9/2017.

29. Subcontratación.

Salvo que en la letra Q del Cuadro de Características del Contrato se prohíba la subcontratación, el contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que se indiquen en el Cuadro mencionado, de conformidad con el artículo 215 LCSP 9/2017.

El importe total de las prestaciones subcontratadas no tiene que superar el porcentaje indicado, si procede, en la letra Q . .

Cuando así se haya indicado en la letra Q del Cuadro de Características del Contrato, el licitador tiene que presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215 LCSP 9/2017. El licitador tendrá que presentar el compromiso de subcontratación de la parte de la prestación que señala la letra Q mencionada.

En todo caso, el adjudicatario tendrá que comunicar anticipadamente y por escrito a MERCAPALMA la intención de hacer los subcontratos, en conformidad con el artículo 215 LCSP 9/2017. Así mismo, tendrá que presentar una declaración expresa responsable del subcontratista, de no estar sometido a las prohibiciones para contratar con el sector público de acuerdo con el artículo 71 LCSP 9/2017.

30. Modificación del contrato.

30.1 El contrato se podrá modificar por las razones, condiciones y con el alcance y los límites expresados, si procede, en la letra T del Cuadro de características del contrato, de conformidad con los artículos 203-205 LCSP 9/2017, siempre que con esto no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación. La modificación del contrato se hará de acuerdo con el procedimiento que regula el artículo 207 LCSP 9/2017 y se tendrá que formalizar conforme a lo dispuesto en el art. 153 LCSP 9/2017.

31. Suspensión del contrato.

Si MERCAPALMA acuerda la suspensión del contrato o esta tiene lugar por la aplicación de lo que dispone el artículo 208 LCSP 9/2017, se levantará una acta en que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución.

Acordada la suspensión, MERCAPALMA abonará al contratista, si procede, los daños y perjuicios sufridos efectivamente por éste.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

32. Cumplimiento del contrato.

32.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado la totalidad del objeto, de conformidad con lo que establece este Pliego y el de Prescripciones Técnicas y a satisfacción de MERCAPALMA, cuya conformidad se hará constar de forma expresa en el plazo de un mes de haberse entregado o realizado el objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la letra V del Cuadro de Características del Contrato. Si procede, se comunicará a la Intervención el día del acto de entrega, para la asistencia en sus funciones de comprobación de la inversión.

32.2 Si los bienes objeto del contrato no se encuentran en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de esta circunstancia y se darán las instrucciones necesarias al contratista para que enmiende los defectos observados, o haga una nueva ejecución de acuerdo con lo que se haya pactado. Si, a pesar de esto, los bienes suministrados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, MERCAPALMA la podrá rechazar, y quedará exenta de la obligación de pago y tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

32.3 Podrá hacerse recepción parcial de las partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

32.4 En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, se tiene que acordar y notificar al contratista la liquidación correspondiente del contrato y se le tiene que abonar, si procede, el saldo que resulte.

33. Resolución y extinción del contrato.

33.1 Además de los supuestos de cumplimiento satisfactorio, el contrato podrá extinguirse por resolución del mismo, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211, 212 y 306 LCSP 9/2017 y dará lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 307 LCSP 9/2017.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato el hecho que el contratista incumpla la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.7, respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de

éste.

33.2 También serán causas especiales de resolución del contrato, las especificadas en la letra U del Cuadro de Características del Contrato

Además, podrán ser causa de resolución los incumplimientos de carácter parcial indicados en la letra U del Cuadro.

33.3 Al extinguirse el contrato, no se podrán consolidar en ningún caso como personal de MERCAPALMA las personas que hayan trabajado para la obtención de las prestaciones objeto del contrato.

34. Plazo de garantía.

34.1 El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato, o el que, si procede, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual MERCAPALMA, podrá comprobar que el suministro hecho se ajusta a aquello que se ha contratado y a aquello que se ha estipulado en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Si en el Cuadro mencionado no se indica nada, se entiende que no es procedente establecerlo, de acuerdo con la justificación que conste en el expediente.

Si el plazo de garantía transcurre sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, la responsabilidad del contratista quedará extinguida.

34.2 Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a reparar, a cargo suyo, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se puedan derivar de las responsabilidades en qué haya podido incurrir, de acuerdo con lo que establecen este Pliego y la LCSP 9/2017.

35. Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

35.1 De acuerdo con el art. 114 LCSP 9/2017, resultarán de aplicación las previsiones establecidas, con carácter general, en los arts. 110 y 111 de dicha ley. Así, la garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato; o hasta que se declare la resolución del mismo sin culpa del contratista.

35.2 Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades conforme al art. 110 LCSP 9/2017, se devolverá la garantía constituida, o se cancelará el aval o seguro de caución.

35.3 Conforme al art. 111 LCSP 9/2017, el acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Será necesario el informe previo favorable del responsable del contrato. Transcurrido el mismo, MERCAPALMA deberá abonar al contratista la cantidad adeudada, incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a MERCAPALMA.

35.4 En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte

proporcional de la garantía, con la solicitud previa del contratista.

35.5 En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

35.6 Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades, en su caso, a que se refiere el artículo 110 LCSP 9/2017. Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses. Todo ello conforme a art. 111 LCSP 9/2017.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE PROPOSICIÓN TÉCNICA PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS, PORCENTAJES O CIFRAS (SOBRE C)

..... (nombre y apellidos), con DNI, con domicilio en,C/..... número....., CP....., y teléfono y e-mail.....

DECLARO:

-Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para contratar, con una empresa comercializadora especializada, inscrita en el registro del Ministerio de Industria con los requisitos de capacidad legal, técnica y económica que determina el art. 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y normativa de desarrollo, los suministros de energía eléctrica pertinentes para los espacios de uso común y general del polígono comercial y logístico que constituye la Unidad Alimentaria MERCAPALMA, ubicada en C/ Cardenal Rossell, 182 de Palma. Todo ello en los términos especificados en los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, el contenido de los cuales conozco y acepto.

-Que me comprometo, en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa con NIF/CIF.....), a ejecutar el contrato conformemente con los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, con sujeción a la siguiente proposición económica y proposición técnica correspondientes a los criterios de selección del contrato cuantificables automáticamente mediante fórmulas, porcentajes o cifras recogidos en los apartados 1A y 1B del Cuadro de Criterios de Adjudicación del Contrato:

-1.A: Me comprometo a ejecutar el contrato a los precios unitarios que se especifican en el cuadro-matriz siguiente, referidos a los distintos elementos de la prestación.

Así, para cada uno de los 3 puntos de suministro existentes para los espacios de uso común y general objeto del contrato, identificados mediante su código universal CUPS, y para cada uno de los términos de potencia y de energía especificados para los distintos períodos tarifarios, incluyendo el precio del alquiler de los equipos de medida, presento oferta económica consistente en los precios unitarios recogidos en la Tabla siguiente. Todo ello con el impuesto especial de electricidad excluido e IVA también excluido

CUP	Potencia a contratar kw			Consumo estimados kwh/año			Término Potencia €/kw.año			Término energía €/kwh		
	P1	P2	P3	P1	P2	P3	P1	P2	P3	P1	P2	P3
...BMOF	15,0	15,0	23,5	4.667	6.851	13.108	A _{1,1}	A _{1,2}	A _{1,3}	B _{1,1}	B _{1,2}	B _{1,3}
...SMOF	15,0	25,0	46,0	3.041	16.659	8.514	A _{2,1}	A _{2,2}	A _{2,3}	B _{2,1}	B _{2,2}	B _{2,3}
...NQOF	55,0	70,0	127,5	30.110	50.486	101.087	A _{3,1}	A _{3,2}	A _{3,3}	B _{3,1}	B _{3,2}	B _{3,3}

Coste de alquiler de los equipos de medida:

C₁ (Tarifas 3.0A): €/mes
C₂ (Tarifas 3.1A): €/mes

OBSERVACIÓN:

Todos los precios vendrán expresados en euros con 6 decimales.

La proposición económica se expresará referida a los precios ofertados para los términos de potencia y los términos de energía -excluido el impuesto eléctrico- y el precio de los alquileres de los equipos de medida -IVA excluido.

A tal efecto, las empresas licitadoras rellenarán las casillas vacantes de la Tabla, o cuadro-matriz que se adjunta, con los importes de los precios unitarios a aplicar a los datos de consumo y potencias contratadas para los distintos periodos tarifarios junto con los importes de los precios unitarios a aplicar en el alquiler de los equipos de medida.

Conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, el suministro eléctrico a contratar corresponde a los 3 siguientes puntos:

-CUPS ES 0031500107899001BMOF, para alumbrado en ZAC III y IV, y estación de bombeo de fecales de esas zonas; en tarifa 3.0 A.

-CUPS ES 0031500107715001SMOF, para el consumo propio del edificio administrativo (oficinas de Mercapalma), en tarifa 3.0 A.

-CUPS ES 0031500107716001NQOF, para el consumo de alumbrado en ZAC I y II, portería y control de accesos, bombeo general de impulsión de fecales, alumbrado de zonas públicas en pabellones I, II, III, IV y V, en tarifa 3.1 A.

A los exclusivos efectos de la valoración prevista en el apartado 1.A del Cuadro de Criterios de Adjudicación del contrato, se cuantifica en el importe siguiente el concepto de “Oferta Total Anual”, resultante de la ponderación y agregación de los precios unitarios formulados:

Oferta Total Anual (impuesto eléctrico excluido e IVA excluido):
.....euros (en cifras);
.....(en letras).

Dicha cuantificación del concepto Oferta Total Anual, con impuesto eléctrico excluido e IVA excluido, se realiza ponderando los precios unitarios ofertados por las potencias, consumos y alquileres indicados en la Tabla-Matriz anterior, y efectuando las agregaciones indicadas en la siguiente fórmula, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

OBSERVACIONES:

1.- Dicha cuantificación de la Oferta Total Anual, con impuesto eléctrico excluido e IVA excluido, se realizará ponderando los precios unitarios ofertados por las potencias, consumos y alquileres indicados en la Tabla-Matriz anterior, y efectuando las agregaciones indicadas en la siguiente fórmula:

$$\text{OFERTA TOTAL ANUAL} = \text{TOTAL}_{\text{BMOF}} + \text{TOTAL}_{\text{SMOF}} + \text{TOTAL}_{\text{NQOF}}$$

donde:

$$\text{TOTAL}_{\text{BMOF}} = 15,0 \times A_{1,1} + 15,0 \times A_{1,2} + 23,5 \times A_{1,3} + 4.667 \times B_{1,1} + 6.851 \times B_{1,2} + 13.108 \times B_{1,3} + 12 \times C_1$$

$$\text{TOTAL}_{\text{SMOF}} = 15,0 \times A_{2,1} + 25,0 \times A_{2,2} + 46,0 \times A_{2,3} + 3.041 \times B_{2,1} + 16.659 \times B_{2,2} + 8.514 \times B_{2,3} + 12 \times C_1$$

$$\text{TOTAL}_{\text{NQOF}} = 55,0 \times A_{3,1} + 70,0 \times A_{3,2} + 127,5 \times A_{3,3} + 30.110 \times B_{3,1} + 50.486 \times B_{3,2} + 101.087 \times B_{3,3} + 12 \times C_2$$

2.-Se ha de acompañar el cálculo exacto, ajustado a dicha fórmula, que justifique el importe del concepto OFERTA TOTAL ANUAL.

La omisión de dicho cálculo será causa de exclusión del procedimiento de licitación.

-1.B: Me comprometo a ejecutar el contrato con el ofrecimiento de las mejoras que a continuación se especifican, evaluables automáticamente con sujeción a las fórmulas, porcentajes o cifras previstas en el apartado 1.B del Cuadro de Criterios de Adjudicación del contrato:

1.B.1- Compromiso de ofrecer determinados porcentajes mínimos de energía de origen renovable y/o de cogeneración de alta eficiencia, a mantener durante toda la duración del contrato:

NO.

SÍ, concretamente se formula el ofrecimiento siguiente, a justificar de acuerdo con la regulación que se establece en la Orden ITC/1522/2007 y los correspondientes certificados de garantía de origen de la electricidad:

-Porcentaje mínimo de energía de origen renovable: (indicar %)

-Porcentaje mínimo de cogeneración de alta eficiencia:.....(indicar %)

....., de de
(lugar, fecha y firma del licitador/a)

ANEXO II. FIANZA DEFINITIVA

_____ en los términos y condiciones que establece el art. 114 en conexión con los arts 107 y 108 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y ante MERCAPALMA, deposito como fianza definitiva la cantidad de _____
_____ (_____) €, en metálico, o mediante títulos de deuda pública, para responder de las obligaciones derivadas de la licitación para la adjudicación de _____

Esta fianza tendrá validez hasta que MERCAPALMA autorice cancelarla.

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa)

ANEXO III. AVAL DE GARANTIA DEFINITIVA

La entidad _____,
con NIF/CIF _____ y domicilio para notificaciones y requerimientos en
_____, C/ _____, CP _____, y
en su nombre _____, con poderes
suficientes para este acto según resulta de la verificación de la representación en la
parte inferior de este documento,

AVALA

_____, amb NIF/CIF _____, dado el art. 114 en
conexión con los arts 107 y 108 de la Ley 9/207, de 8 de noviembre, de Contratos del
Sector Público, relativo a garantías definitivas, para responder de las obligaciones
derivadas de la licitación de _____ ante
MERCAPALMA, por un importe de: (en letras)
_____ €, (en
cifras) _____ €.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia
expresa al beneficio de excusión de bienes y con el compromiso de pago al primer
requerimiento del Director-Gerente de **MERCAPALMA**. Si se incumple el
requerimiento de pago se ejecutará este aval, el cual tendrá validez hasta que
MERCAPALMA autorice la cancelación.

Palma, ____ de _____ de _____
(Nombre de la entidad y firma o firmas)

Diligencia de inscripción en el
Registro de avales de la entidad

ANEXO IV. DECLARACIÓN ART. 71 LCSP 9/2017; INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ELECTRICIDAD; ADHESIÓN A CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN; ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS; COMPROMISO PÓLIZA RC; E IDENTIFICACIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

_____, con DNI _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que no me encuentro en ninguno de los casos de prohibición, incapacidad y incompatibilidad determinados por el artículo 71 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que a continuación se transcribe:

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.
- f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de

sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

- g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

- h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

OTROSÍ DECLARO

-Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

-Que la empresa se adhiere y presta conformidad a las condiciones especiales de ejecución para una contratación pública lingüística, social y mediambientalmente responsable, establecidas en el apartado M del Cuadro de Características del contrato.

-Que la empresa es una empresa comercializadora de energía eléctrica, inscrita en el registro del Ministerio de Industria con los requisitos de capacidad legal, técnica y económica que determina el art. 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

-Que si resultado titular de la mejor oferta dedicaré o adscribiré a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello.

-Que si resultado titular de la mejor oferta aportaré documentación que acredite la cobertura de la responsabilidad civil por el importe que se señala en el apartado X del Cuadro de características del contrato.

-Que facilito la dirección de correo electrónico siguiente, para las notificaciones y comunicaciones en relación a la presente licitación:
(indicar dirección de e-mail).

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa)

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

.....
.....,
como..... de la empresa

DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE:

- La empresa cumple, en materia de prevención, la normativa vigente.
- Los trabajadores de la empresa han recibido la información y la formación de riesgos del lugar de trabajo.
- Los trabajadores tienen un estado de salud compatible con las tareas a realizar.
- Aportaré la lista de los riesgos específicos que la empresa pueda originar en el desarrollo de la actividad a MERCAPALMA.
- Informaré a MERCAPALMA sobre los accidentes de trabajo que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- Comunicaré cualquier situación de emergencia que pueda afectar la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes al centro de trabajo.
- Aportaré toda la documentación necesaria y suficiente para acreditar todos los puntos anteriores antes de firmar el contrato.
- Actualizaré esta información cuando se produzcan cambios a las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.
- Sé que la adjudicación quedará sin efecto si no apporto la documentación necesaria o no cumplo la normativa vigente en materia de prevención.

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa)

ANEXO VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA CONVOCADO POR MERCAPALMA.

D/Dña. _____ (nombre y apellidos) _____, con domicilio en calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) _____, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, y domicilio en calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, por su calidad de _____ (apoderado/a, administrador/a, etc..) _____, al objeto de participar en la contratación de referencia, **DECLARA** bajo su responsabilidad

Que la empresa a la que representa emplea a (Elija la opción que corresponda):

1. Menos de 50 trabajadoras/es.
2. 50 o más trabajadoras/es y (elija la opción que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellas/os, al menos, el 2% sea personal con discapacidad, establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor del personal trabajador con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa)

ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL RESPETO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO LABORAL.

D/Dña. _____ (nombre y apellidos) _____, con domicilio en calle/plaza/avenida _____ código postal _____, localidad _____, con D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) _____, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____, y domicilio en calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, por su calidad de _____ (apoderado/a, administrador/a, etc..) _____, al objeto de participar en la contratación de MERCAPALMA de referencia, **DECLARA** bajo su responsabilidad

Que la empresa a la que representa: (Elija la opción que corresponda)

1.- De más de 250 trabajadoras/es:

Cuenta con un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecido en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (art. 45.2)

2.- Hasta 250 trabajadoras/es: (Elija la opción que corresponda)

Cuenta con un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecido en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

En virtud de convenio colectivo aplicable (art. 45.3)

Por haberse acordado en procedimiento sancionador (art. 45.4)

De forma voluntaria (art. 45.5)

Se compromete al respeto de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y a adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como a promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Que la empresa a la que representa: (Elija la opción que corresponda): (contratos de duración superior a un año).

Cuenta con el distintivo “Igualdad en la Empresa” (Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre), o equivalente que reconozca el compromiso de la empresa para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Se compromete en caso de resultar adjudicataria a presentarse a la convocatoria anual, siguiente a la formalización del contrato, y, en su caso, sucesivas para la concesión del distintivo “Igualdad en la Empresa” o equivalente hasta su obtención, en los términos establecidos en el Real Decreto

1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula su concesión y utilización, o a solicitar alguno de los distintivos equivalentes mediante el procedimiento que se encuentre establecido al efecto.

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa)